

CONTENIDO

Dictámenes negativos de iniciativas y minutas

- 3** De la Comisión de Pueblos Indígenas, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- 15** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 331 y 995 Bis de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Movimiento Ciudadano, el 4 de abril de 2019
- 25** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 323 Bis a la Ley Federal del Trabajo y una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación, remitida por el Congreso de Coahuila el 29 de mayo de 2019
- 41** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 353-E de la Ley Federal del Trabajo y se adicionan un segundo párrafo al 87 y uno tercero al artículo 95 de la Ley General de Salud, presentada por la diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, PAN, el 29 de mayo de 2019

Pase a la página 2

Anexo V-10

Jueves 12 de diciembre

- 55** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- 77** De la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- 91** De la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley del Seguro Social
- 103** De la Comisión de Igualdad de Género, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6o., 45 y 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 123** De la Comisión de Igualdad de Género, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 143** De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el título de la sección V del capítulo IV y se adiciona el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Pueblos Indígenas de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con Fundamento en los artículos 72 fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 820, 82, 85 numeral 1, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo la siguiente:

Metodología

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**I. Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo para elaborar el dictamen de la Minuta que nos ocupa.

En el apartado "**II. Contenido de la Minuta**", se plasma de manera resumida el objeto, alcance y propuesta normativa de la Minuta en estudio.

En el apartado "**III. Consideraciones**", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen sobre la Minuta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. ANTECEDENTES

Primero. En la sesión de Comisión Permanente de Segundo Periodo de Receso del Primer año Legislativo de la LXIII Legislatura, celebrada el día 27 de julio de 2016, el Diputado José Hernán Cortés Berumen, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 1º de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los artículos 7 y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

En la misma fecha, el Senador Roberto Gil Zuarth, Presidente de la Mesa Directiva de dicha Comisión Permanente, turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Segundo. El 01 de agosto de 2016 se recibió en la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, el oficio No. CP2R1A.- 2679 con el expediente 1130 de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 1º de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los artículos 7 y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

En la misma fecha, se recibió en la Comisión de Asuntos Indígenas anexo de duplicado de caratula del expediente Núm. 2679 de la Dirección de Proceso Legislativo de la Cámara de Diputados.

Tercero. El 27 de septiembre de 2016 en la 8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas se aprobó el dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se reforman el artículo 1º de la ley de la Comisión de Pueblos Indígenas y los artículos 7 y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip. José Hernán Berumen.

Cuarto. El 29 de noviembre de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII legislatura remitió a la Cámara de Senadores mediante oficio DGPL 63-II-5-1656, el expediente No. 3320 con la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Derechos Lingüísticos, con número CD-LXIII-II-1P-115, recibida el 30 de noviembre de 2016.

Quinto. El 06 de diciembre de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIII legislatura turnó la minuta en estudio a la Comisión de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios DGPL-1P2a.-4508 y DGPL-1P2a.-4509.

Sexto. El 01 de septiembre de 2018 se instaló la LXIV Legislatura y el 25 de septiembre de 2018 el pleno del Senado de la república aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se constituyen e integran las comisiones ordinarias para la presente legislatura.

Séptimo. El 09 de octubre de 2018, mediante Oficio DGPL-1P1A.-1245.5, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado turnó las Minutas presentadas en la LXIII Legislatura a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos Primera para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Octavo. El 25 de abril de 2019 mediante Oficio DPL-2P1A.-7851 la Mesa Directiva de la Cámara de senadores de la LXIV Legislatura comunica que se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos por el que queda sin materia la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformaba diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en sesión del 25 de abril de 2019. Y la devuelve para efectos de lo dispuesto por la fracción d) del Artículo 72 Constitucional.

Noveno. El 30 de abril de 2019 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura dio cuenta del Oficio de la Cámara de Senadores con el que se devuelve la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas y de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas para efectos de lo dispuesto por la fracción d) del Artículo 72 Constitucional y la Turna a la Comisión de Pueblos Indígenas" para dictamen.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Décimo. El 2 de mayo de 2019 la Comisión de Pueblos Indígenas recibió, mediante Oficio DGPL 64-II-5-911 el expediente 2756 con la Minuta en comento.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

A efecto de llevar a cabo el análisis y estudio correspondientes, se transcribe, la minuta con proyecto de decreto, remitido por la Cámara de Diputados a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIII Legislatura, en los términos siguientes:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar, como sigue:

Artículo 1. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, inciso a) y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

a).- En la Ciudad de México y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades Indígenas originarias

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b).- ...

...

ARTÍCULO 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la **Ciudad de México**.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez. Vicepresidenta

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez. Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la Minuta CD-LXIII-II-1P-115, Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas. Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

III. CONSIDERACIONES

Primera.- La Minuta enviada a la Cámara de Senadores, tenía por objeto armonizar el texto de dichas leyes con el cambio de denominación del "Distrito Federal" por "Ciudad de México". Fecha de presentación: 06 de diciembre de 2016.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segunda.- En el apartado Consideraciones, Tercera, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Primera de la LXIV Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, en su párrafo segundo y tercero, señalan el siguiente argumento:

*"La **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, fue abrogada** en términos de lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto que contiene la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en la Edición Vespertina al Número 4 del Diario Oficial de la Federación, el martes cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.*

*Por lo que, la referida iniciativa de Ley **ha quedado sin materia**, dado que, como se dijo, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha dejado de tener existencia jurídica dada su abrogación."*

Toman como referencia la Tesis aislada XXI.1o.P.A.40 A (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, para señalar en su párrafo cuarto lo siguiente:

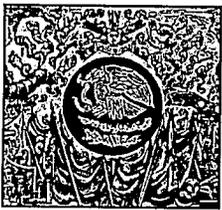
"Es aplicable, en lo conducente y por el criterio que sostiene en cuanto a que las leyes abrogadas y las vigentes son distintas al regular situaciones diferentes."

Tercera.- En el apartado IV. Resolutivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República de la LXIV Legislatura, señala:

*"Primero. Se **desecha**, por haber quedado sin materia la minuta con proyecto de decreto expresada en el contenido del presente dictamen, por las consideraciones vertidas con anterioridad."*

Cuarta.- con fecha 25 de abril de 2019, la Cámara de Senadores comunicó a la Cámara de Diputados, que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios

¹ <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2018536&Clase=DetalleTesisBL>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislativos, Primera, por el que queda sin materia la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMABA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, aprobado por el Senado de la República, en sesión celebrada en esta fecha.

En consecuencia, para los efectos de lo dispuesto por la fracción d) del artículo 72 constitucional, se devuelve a la Cámara de origen, el expediente respectivo.

Quinta.- Esta Comisión de Pueblos Indígenas de esta Cámara de Diputados, comparte los argumentos esgrimidos por el senado toda vez que efectivamente la iniciativa ha quedado sin materia. Concretamente, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha sido abrogada y en su lugar rige la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 del 12 del año 2018. Pero además y en cuanto se refiera a la Ley General de Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, tampoco resulta procedente una reforma toda vez que el cambio que se propone ya fue atendido en el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el día 29 de enero del año 2016. En dicho Decreto en el artículo décimo cuarto transitorio se dispone lo siguiente: "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México".

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas proponen a esta Honorable Asamblea que la presente Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas sea desechada y archivada como total y definitivamente concluida, para efecto de que no vuelva a ser presentada en el actual periodo de sesiones del año legislativo en curso.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Por lo anterior, y una vez analizadas las observaciones realizadas por el Senado de la República, materia de este Dictamen, la Comisión de Pueblos Indígenas, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Minuta, remitida por el Senado de la Republica, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la ley general de derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, en los términos del artículo 72, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 2 de septiembre del año 2017.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS		A favor	En contra	Abstención
1		Presidenta Irma Juan Carlos Morena			
2		Secretario Bonifacio Aguilar Linda Morena			
3		Secretario Gonzalo Herrera Pérez Morena			
4		Secretario Javier Manzano Salazar Morena			
5		Secretario Alfredo Vázquez Vázquez Morena			
6		Secretaria Antonia Natividad Díaz Jiménez PAN			
7		Secretario Marcelino Rivera Hernández PAN			
8		Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez PRI			
9		Secretaria María Roselia Jiménez Pérez PT			
10		Secretario Roberto Antonio Rubio Montejo PVEM			
11		Integrante Miguel Acundo González PES			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LIBERTAD Y JUSTICIA
POR LA NATURALEZA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS		A favor	En contra	Abstención
12		Integrante Frinne Azuara Yarzabal PRI			
13		Integrante Juan José Canul Pérez PRI			
14		Integrante Javier Julián Castañeda Pomposo PES			
15		Integrante Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio Morena			
16		Integrante Juan Martín Espinoza Cárdenas MC			
17		Integrante Teófilo Manuel García Corpus Morena			
18		Integrante Margarita García García PT			
19		Integrante Raymundo García Gutiérrez PRD			
20		Integrante Dulce Alejandra García Morlan PAN			
21		Integrante Ulises García Soto Morena			
22		Integrante Martha Olivia García Vidaña Morena			

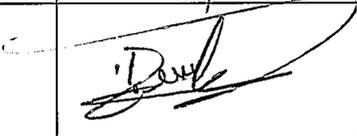


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CONSTITUCIÓN NATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
23	 Integrante María de los Ángeles Gutiérrez Valdez PAN			
24	 Integrante Manuel Huerta Martínez Morena			
25	 Integrante Delfino López Aparicio Morena			
26	 Integrante Virginia Merino García Morena			
27	 Integrante Araceli Ocampo Manzanares Morena			
28	 Integrante Inés Parra Juárez Morena			
29	 Integrante Beatriz Dominga Pérez López Morena			
30	 Integrante Alejandro Ponce Cobos Morena			
31	 Integrante Ariel Rodríguez Vázquez MC			
32	 Integrante Lucinda Sandoval Soberanes Morena			
33	 Integrante Carlos Alberto Valenzuela González PAN			



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 331 Y 995 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como con la base en los artículo 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea del presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria de fecha 4 de abril de 2019, la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández del Partido Movimiento Ciudadano, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 331 y 995 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Exp: 2502.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 331 Y 995 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción 1, inciso f), de la ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos mexicanos, la mesa directiva acordó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-594.
3. Con fecha 29 de mayo de 2019, mediante oficio CTyPS/LXIV/451/19, esa Comisión solicitó prórroga para emitir dictamen, lo cual fue autorizado mediante oficio D.G.P.L.64-II-2-812 de la Mesa Directiva recibido el 25 de junio de 2019.

II. Contenido de la Iniciativa

La diputada promovente menciona que en México el trabajo del hogar remunerado se caracteriza por ser una ocupación vinculada a múltiples vulnerabilidades que impide el goce pleno de los derechos humanos de alrededor de 2.3 millones de personas, en su gran mayoría mujeres que se dedican a dicha labor.

La propuesta establece que un estudio de la CONAPRED de 2014 revelo que los mayores abusos de los que han sido objeto han sido las trabajadoras del hogar o que han visto que alguno otra compañera los haya sufrido y que la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI muestra que solo el 2.9 por ciento de las personas trabajadoras del hogar cuentan con acceso a alguna institución de salud.

La iniciativa de la diputada expone que la falta de protección laboral para las trabajadoras del hogar es la existencia de esquemas de explotación laboral en el que intervienen terceros en su contratación como lo mostro una investigación de la organización Parvada, en la que se mostró que se puede ofertar servicios domésticos con jornadas de ocho horas por 150 pesos que se reduciría a 60 pesos ya que la empresa de colocación se queda con hasta el 60 por ciento del pago, también detectaron que existen intermediarios que se conducen de manera discriminatoria o utilizan prácticas discriminatorias.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 331 Y 995 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La diputada destaca que en nuestra Constitución en su artículo 1° está prohibida la esclavitud así como todo tipo de discriminación; en su artículo 4° establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley; el artículo 5° determina que ninguna persona podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, ni privado del producto de su trabajo, se hace mención que en artículo 123 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y que así mismo la ley Federal del Trabajo es clara al señalar en el artículo 3° que el trabajo no es un artículo de comercio, sino un derecho y un deber social.

Finalmente, la propuesta establece reformar el artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo para adicionar un segundo párrafo a fin de prohibir en la contratación de trabajadoras del hogar el uso de intermediarios, buscando que de ser así, sean acreedores a la sanción contenida en el artículo 995 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Se reforma el artículo 331 y 995 BIS de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 331.- Trabajadores del hogar son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.	Artículo 331.- Trabajadores del hogar son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia. Queda prohibida la utilización de intermediarios para su contratación. La contravención a esta disposición se castigará de acuerdo a lo establecido en el artículo 995 Bis. En estos casos será obligatoria la firma del contrato individual del trabajo correspondiente y el patrón deberá notificar la existencia de la relación laboral a la Secretaría de Trabajo y previsión Social.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 331 Y 995 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 995 Bis.- Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 995 Bis.- Al patrón que infrinja lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo o 331 primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Consideraciones de la Comisión

Primera. Esta Comisión dictaminadora considera que con la nueva reforma publicada en el Diario Oficial de la federación el día 1° de mayo de 2019 a la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo XII Trabajadores del hogar se subsana la preocupación de la iniciadora por la falta de protección a la salud de este ramo de trabajadores, así como los derechos a la seguridad social de los trabajadores.

Segunda. Se considera que la intervención de los intermediarios se encuentra regulado en la Ley Federal del Trabajo en los artículos 12, 13, 14, 271 y 316, que establecen cuáles serán sus funciones, que a la letra dicen:

“Artículo 12.- Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

- I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y
- II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 331 Y 995 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 271.- El salario se pagará directamente al trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.

El pago hecho a organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, o a intermediarios, para que a su vez hagan el pago a los trabajadores, no libera de responsabilidad a los patrones.

Artículo 316.- Queda prohibida la utilización de intermediarios. En el caso de la empresa que aproveche o venda los productos del trabajo a domicilio, regirá lo dispuesto en el artículo 13.”

En su caso, se debe promover que se presenten las quejas y demandas necesarias ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje para que se cumplan los lineamientos con los que ya contamos y en su caso aplicar las sanciones necesarias.

IV. Conclusiones

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea los siguientes:

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 331 y 995 Bis de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de agosto de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 331 Y 995 BIS DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro Arredondo
PRESIDENTE**



**Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO**



**Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA**



**Dip. Ana María Rodríguez
Ruiz
SECRETARIA**



**Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA**



**Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO**



**Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 331 Y 995 BIS DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



**Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías**
SECRETARIA



**Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez**
INTEGRANTE



**Dip. María Guillermina
Alvarado Moreno**
INTEGRANTE



**Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal**
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforma los artículos 331 y 995 Bis de
la Ley Federal del Trabajo**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Olegaria Carrasco
Macías**
INTEGRANTE



**Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera**
INTEGRANTE



**Dip. Jorge Arturo Espadas
Galván**
INTEGRANTE



Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE



**Dip. Ana Priscila González
García**
INTEGRANTE



**Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses**
INTEGRANTE



**Dip. Manuel Limón
Hernández**
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforma los artículos 331 y 995 Bis de
la Ley Federal del Trabajo**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE**



**Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE**



**Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE**



**Dip. María del Pilar Ortega
Martínez
INTEGRANTE**



**Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE**



**Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE**



**Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforma los artículos 331 y 995 Bis de
la Ley Federal del Trabajo**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Miroslava Sánchez
Galván**
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



**Dip. Alejandro Viedma
Velázquez**
INTEGRANTE



DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

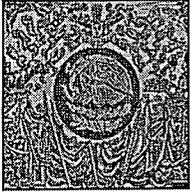
HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan disposiciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley General de Educación.

Esta Comisión, con fundamento con fundamento en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como la recepción y el turno para la elaboración del presente dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado correspondiente al "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el contenido, los motivos y el alcance de la misma.



III. En el apartado relativo a las “CONSIDERACIONES”, esta Comisión expresa los argumentos y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 2019, la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, presento ante el Pleno del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar el artículo 323 Bis, a la Ley Federal del Trabajo, así como agregar una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación.
2. En sesión celebrada el día 15 de mayo de 2019, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó por unanimidad un Acuerdo, mediante el cual se determinó que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción 111 del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente a la Cámara de Diputados del H. del Congreso de la Unión, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar el artículo 323 Bis, a la Ley Federal del Trabajo, así como agregar una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación.
3. Con fecha 31 de mayo de 2019, la Mesa Directiva determinó turnar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la iniciativa en comento, a fin de realizarse el estudio, análisis y dictamen correspondiente.
4. Con fecha 22 de julio de 2019, mediante oficio CTyPS/LXIV/564/19, esta Comisión solicitó prórroga para emitir dictamen, lo cual fue autorizado



mediante oficio D.G.P.L.64-II-877 de la Mesa Directiva recibido el 30 de julio de 2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa expone que los docentes representan el activo estratégico de las Universidades, sus conocimientos y experiencia constituyen, la plataforma básica en la enseñanza. Es precisamente a través del desempeño de las actividades académicas, que estos contribuyen a la efectividad en el funcionamiento de las universidades, así como su visibilidad, reputación y prestigio en el mercado.

Sin embargo, el escenario por el que atraviesan los docentes que imparten clases en Instituciones de Educación Superior privadas, es objeto de una creciente inestabilidad laboral, carencia de prestaciones, carencia de servicios de seguridad social y a veces, hasta una indefensión frente a las autoridades respectivas de los centros educativos.

La diputada promovente menciona que, los bajos salarios y la precariedad de los docentes universitarios en las escuelas privadas muchas veces se justifican bajo los llamados "contratos de prestación de servicios profesionales", los cuales constituyen una carta abierta para las empresas educativas que pugnan más por la obtención de recursos que por el nivel educativo de los estudiantes que contratan sus servicios.

Ese abuso que se genera hacia los docentes universitarios, que son contratados en su mayoría por contratos temporales, sin asegurárseles una estabilidad laboral, aunando a bajos sueldos, generan un ambiente de precariedad que afecta directamente en la enseñanza los jóvenes universitarios, pues sin los estímulos



necesarios para desarrollarse, como se comenta en la iniciativa, la calidad educativa es baja y por lo tanto el aprendizaje también.

Concretamente, la iniciativa propone establecer en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley General de Educación que, independientemente de la modalidad de contratación, el pago por hora de los docentes de educación superior que laboran en escuelas particulares, no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona donde se encuentre la institución. Además, propone que las autoridades laborales revisen de manera periódica el cumplimiento de ésta disposición.

Para una mayor claridad, se presenta la propuesta en los siguientes cuadros:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	Texto propuesto
[Sin correlativo]	Artículo 323 Bis. -En el caso de los trabajadores docentes que presten sus servicios en planteles o escuelas del sector privado de educación superior, el pago por hora no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona donde se encuentre la institución. Esto será aplicable independientemente de la forma en la que el trabajador docente sea contratado. Las autoridades laborales revisarán de manera periódica el cumplimiento de ésta disposición.



LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 57.- ... I.- a V.- ...	Artículo 57.- ... I.- a V.- ... VI.- Garantizar un salario justo a los trabajadores docentes de instituciones privadas de educación superior, que independientemente de la relación laboral o la modalidad en la que sean contratados, el pago por hora no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona. Las autoridades educativas revisarán de manera periódica el cumplimiento de esta fracción.

III. CONSIDERACIONES

El salario es una remuneración que recibe el trabajador a cambio de su fuerza de trabajo, a través del cual puede disfrutar de una vida digna. Los ingresos de una persona le deben permitir que cubra sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos.



El concepto de salario o ingreso mínimo de los trabajadores tiene sus orígenes en 1890, en Nueva Zelanda y Australia, y fue motivado por la problemática padecida por los trabajadores, especialmente mujeres y jóvenes, cuya remuneración era tan baja que no les permitía lograr la autosuficiencia para ellos y sus familias. Sobre la base de esta definición, se considera que han adoptado al salario mínimo más del 90% de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellos México.

El salario mínimo es definido por la Ley Federal del Trabajo como la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Su propósito es proteger a los trabajadores contra el pago de salarios indebidamente bajos, por lo que éste deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Además, la implementación del salario mínimo constituye, no solamente una de las formas más eficaces para reducir la pobreza, la desigualdad salarial entre hombres y mujeres y la protección universal; sino una también herramienta, que se ha ido transformando en este sentido y ha dejado de ser solamente un instrumento de política aplicable de forma selectiva en algunos sectores, donde prevalecían los salarios bajos, sino que se ha convertido en un mecanismo de cobertura amplia, para garantizar el pleno desarrollo de una persona y la de su familia, al recibir un ingreso mínimo estandarizado, que logre este objetivo.

En México el salario mínimo se encuentra garantizado a través de un extenso marco normativo, así como de convenios ratificados ante la Organización Internacional del Trabajo, como la implementación de diversas recomendaciones emitidas por organismos internacionales en la materia que precisamente tienen ese objetivo:



garantizar un ingreso mínimo para un trabajo, y de esta manera asegurar una vida digna para las y los trabajadores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, apartado A, fracción VI , establece:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

En este sentido, podemos observar que la fracción VI del inciso A del artículo 123 constitucional, hace patente la intención de acoplar la suficiencia del salario mínimo a favor de las y los trabajadores, con base en la dinámica socioeconómica que invariablemente incide en su nivel de vida¹, en otras palabras, en esta fracción se garantiza que el salario que se paga a un trabajador, deberá satisfacer las necesidades de este, como de su familia, contemplando los cambios que se dan en el sector económico en un país.

En estrecha concordancia con lo anterior, la Ley Federal del Trabajo dispone de diversos artículos que versan sobre la protección del salario en general, a continuación, cito los de mayor impacto para comprender el tema:

¹ CNDH, Recomendación general número 34/2018, P.6, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/RecGral_034\[1\].pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/RecGral_034[1].pdf), consultado el 20 de julio de 2019.



Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

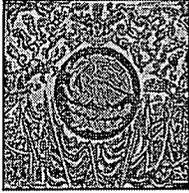
Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

En el ámbito mundial, diversos instrumentos internacionales en materia de protección al salario de los trabajadores y sus derechos humanos, también han sido ratificados por México ante la Organización Internacional del Trabajo, tales como los Convenios que a continuación mencionaré, y que se encuentran vigentes:

- C026 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928. (núm. 26).
- C095 Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95).



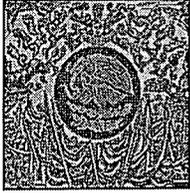
- C099 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (núm. 99).
- C0131 Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131).

En ese mismo sentido, la Organización Internacional del Trabajo ha emitido las Recomendaciones 30, 89 y 135, que señalan que para determinar las tasas mínimas de los salarios se debe tener en cuenta la necesidad de garantizar a los trabajadores un nivel de vida adecuado, así como las necesidades de sus familias.

El análisis anterior pone de relieve el derecho que todo trabajador tiene de gozar de un salario mínimo por razón del trabajo realizado, pero, además que permita la satisfacción de las necesidades básicas que el salario busca lograr, para conducir al desarrollo pleno de un ser humano.

Con ello observamos, se conduce al goce de múltiples derechos humanos inherentes a la dignidad de las personas, reconocidos por el Estado Mexicano tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en instrumentos internacionales y en leyes federales. Por ello, no debería plasmarse en la Ley, a un caso específico, una regla que ya es aplicable para todos los trabajos, profesiones u oficios.

El derecho a un salario digno ya está reconocido y garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, deducimos que la problemática que expone la legisladora existe por un incumplimiento a la Ley, ya que de manera clara se prohíbe que el salario que perciben los trabajadores sea inferior al salario mínimo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 323 Bis a la Ley Federal del Trabajo, así como una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 323 Bis a la Ley Federal del Trabajo, así como una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso del estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días de agosto de 2019



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 BIS A LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL
ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro Arredondo
PRESIDENTE**



**Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO**



**Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA**



**Dip. Ana María Rodríguez
Ruiz
SECRETARIA**



**Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA**



**Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO**



**Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXCELENCIA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 BIS A LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL
ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO

(Handwritten signature of Dip. Isaías González Cuevas)



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



**Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías**
SECRETARIA

(Handwritten signature of Dip. Martha Angélica Zamudio Macías)



**Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez**
INTEGRANTE



**Dip. María Guillermina
Alvarado Moreno**
INTEGRANTE

(Handwritten signature of Dip. María Guillermina Alvarado Moreno)



**Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal**
INTEGRANTE

(Handwritten signature of Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 BIS A LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL
ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Olegaria Carrasco
Macías
INTEGRANTE**



**Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera
INTEGRANTE**



**Dip. Jorge Arturo Espadas
Galván
INTEGRANTE**



**Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE**



**Dip. Ana Priscila González
García
INTEGRANTE**



**Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses
INTEGRANTE**



**Dip. Manuel Limón
Hernández
INTEGRANTE**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXC. LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 BIS A LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL
ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE**



**Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE**



**Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE**



**Dip. María del Pilar Ortega
Martínez
INTEGRANTE**



**Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE**



**Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE**



**Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 BIS A LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL
ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miroslava Sánchez
Galván
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma
Velázquez
INTEGRANTE



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículo 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2019, la diputada Silvia Guadalupe Garza Galván del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona el artículo 353-E de la Ley Federal del



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Trabajo y adiciona un segundo párrafo al artículo 87 y un tercero al 95 de la Ley General de la Salud. Exp: 2851.

2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción 1, inciso f), de la ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la mesa directiva acordó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen mediante Oficio No. CP2R1A.-627.
3. Con fecha 22 de julio de 2019, mediante oficio CTyPS/LXIV/564/19, esa Comisión solicitó prórroga para emitir dictamen, lo cual fue autorizado mediante oficio D.G.P.L.64-II-3-861 de la Mesa Directiva recibido el 31 de julio de 2019.

II. Contenido de la Iniciativa

La diputada promovente menciona que el trabajo es fundamental para el desarrollo de las capacidades y satisfacer las necesidades materiales del ser humano, que un mal diseño de tiempo de jornada laboral causa problemas de tipo físico, psicológico y emocional, que el trabajo se debe realizar con principios de derechos humanos fundamentales y que el internado de pregrado y la residencia médica llega a ser hasta de 36 horas continuas lo que genera problema fisiológicos por las altas horas de guardia, establece que existe evidencia científica que instituye que trabajar veinticuatro horas continuas origina una desincronización de las funciones corporales, ya que los humanos estamos programados para desarrollar actividades durante el día y recuperarnos de la fatiga durante la noche

La diputada destaca que las instituciones educativas y las instituciones operativas buscan permanentemente la creación de un currículo escolar óptimo, por lo que el ideal es organizar el internado de pregrado de una manera adecuada a las necesidades de los alumnos, a los objetivos del plan de estudios y una mejor formación profesional de los estudiantes; el estudiante tiene la oportunidad de participar en la actividad asistencial que se desarrolló en los hospitales de segundo nivel de atención y en el contacto con la comunidad en las unidades de primer nivel



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

bajo la tutoría de médicos especializados, permanentemente pone en práctica sus conocimientos y tienen la oportunidad de observar la respuesta en el corto y mediano plazo.

La diputada promovente también establece que las unidades aplicativas reconocen que la existencia de médicos en formación y de actividades de docencia, son estímulos y factores que promueven la elevación de la calidad en la atención médica, se destacan cinco puntos en donde se hace mención de los objetivos generales del internado de pregrado como son:

- Integrar los conocimientos obtenidos previamente en los ciclos escolares previos y aplicarlos en el estudio y atención de los pacientes.
- Obtener habilidades y destrezas a través de la práctica de competencias clínicas al grado de dominio que corresponda a la solución de problemas de primer nivel de atención.
- Capacitar al interno de pregrado en las habilidades y destrezas que desarrollará en el servicio social.
- Proporcionar al interno un entorno en el marco operativo de las especialidades troncales de la medicina para que posteriormente decida con base en la experiencia vivida a que actividad o especialidad se va a dedicar en su vida profesional.
- Aumentar en el alumno un apego a los valores humanos y principios éticos de la práctica médica.

La propuesta también establece que la frecuencia y duración de las prácticas clínicas complementarias, conocidas como "guardias" deben de determinarse por la institución de salud, sin exceder un máximo de tres veces por semana, con intervalos de dos días. En días hábiles inicia a la hora que termina el turno matutino y concluye a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente. Los sábados, domingos y días festivos las actividades deben cubrir 24 horas. Las prácticas clínicas complementarias o guardias denominadas de "castigo" no son aplicables.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

La diputada proponente también expone lo mencionado en el artículo 353-A de la Ley Federal del Trabajo: “El conjunto de actividades que deba cumplir un médico residente en periodo de adiestramiento; para realizar estudios y prácticas de posgrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas”; también se menciona el artículo 353-B que establece una relación laboral entre los médicos residentes y la persona moral o física de quien dependa la Unidad médica Receptora de Residentes, también se menciona la Carta Magna en su artículo 123 en donde toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que la jornada máxima será de ocho horas.

La diputada también señala la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012 que es la encargada de regular la organización y funcionamiento de las residencias médicas, ya que considera los elementos indispensables para la realización de dichas residencias expresados en deberes de las instituciones de salud integrantes del Sistema nacional de Residencias médicas, convenios, disposiciones para los profesores y los requerimientos mínimos de las unidades médicas receptoras de residentes, derechos y obligaciones de los médicos residentes, y que la coordinación corresponde a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la salud a través de su Comité de enseñanza de Posgrado y educación Continua.

Finalmente, la propuesta establece en la presente iniciativa, reducir la jornada de las y los residentes a ocho horas y a siete horas en caso de horarios nocturno, a efecto de favorecer la intensidad de trabajo y reducir espacios que generen carga negativa en el ambiente, para beneficiar una mejor calidad de vida al médico en fonación y aumentar su productividad.

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 353-E de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Ley Federal del Trabajo

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 353-E.- Dentro del tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos, la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, y los períodos para disfrutar de reposo e ingerir alimentos.</p>	<p>Artículo 353-E.- Dentro del tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos, la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, y los períodos para disfrutar de reposo e ingerir alimentos. La jornada del médico residente no deberá exceder de ocho horas en el turno diurno y siete en el turno nocturno.</p> <p>Podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces por semana.</p>

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 y un tercer párrafo al artículo 95 de la Ley General de la Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 87.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.</p>	<p>Artículo 87.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.</p>



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	<p>En todo momento se garantizará que la jornada del prestador del servicio social sea adecuada y permita su desarrollo profesional y personal.</p>
<p>Artículo 95.- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.</p> <p>La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.</p>	<p>Artículo 95.- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.</p> <p>La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.</p> <p>En los lineamientos y normas que se expidan para regular las actividades y horarios de los internos de pregrado y médicos residentes deberá garantizarse que cuenten con las condiciones idóneas para realizar su actividad. La duración de dichas actividades se establecerá de acuerdo con las disposiciones del artículo 353-E de la Ley Federal del Trabajo.</p>

III. Consideraciones de la Comisión

Primera. Esta Comisión dictaminadora considera que los médicos residentes no cumplen con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo para poderse considerar como trabajadores, que dice:

“Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.”

Ya que no cuentan con un contrato laboral y al no tener un contrato no se establecen los tiempos para desarrollar su labor, no está subordinado a un empleador ya que debe de cumplir con el programa operativo establecido y no recibe ningún salario por sus servicios, ya que al ser considerados médicos aún en formación reciben una beca.

Segunda. Se considera en esta Comisión dictaminadora que la Norma Oficial Mexicana “NOM-001-SSA3-2012, *Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de Residencias Médicas*”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013 por la Secretaria de Salud, establece el tiempo en que deben de cubrir sus residencias incluyendo fines de semana y días festivos, en los siguientes incisos:

“8.2 Los médicos residentes deben estar disponibles cuando sus servicios sean requeridos durante la realización de las guardias. Cuando no sea así, podrán hacer uso de las áreas de descanso para médicos residentes con la autorización del responsable del servicio.

8.3 Las guardias deben calendarizarse en el programa operativo correspondiente para desarrollar puntualmente el programa académico, incluyendo la frecuencia, horario y duración; ocurrirán tres veces por semana como máximo y tendrán intervalos de por lo menos dos días entre cada una de ellas.

8.4 En días hábiles, las guardias inician a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente, de acuerdo a la normatividad de la institución de salud.

8.5 Los sábados, domingos y días festivos, la duración de las guardias es de 24 horas; iniciando y concluyendo actividades según se especifique en la normatividad de la institución de salud. Los médicos residentes que terminen su guardia en día hábil, deben continuar las actividades descritas para el turno matutino en el programa operativo.”

Lo anterior es para cubrir las guardias previstas en el programa operativo correspondiente.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Tercera. Esta Comisión hace de conocimiento que en el marco normativo de las Residencias Médicas, se encuentra en la Comisión Institucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), la cual fue creada por acuerdo de la Presidencia y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1983, en coordinación con instituciones educativas e instituciones de Salud, así como entre el sector salud y el sector educativo, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud, los objetivos en lo que respecta a la formación de recursos humanos para la salud, la CIFRHS intensifica acciones para conciliar recursos de calidad, matricula con capacidad de instrucción clínica y mercado laboral, de igual manera cuenta con diversos comités para el tratamiento y despacho de asuntos específicos: Comité de Estudio de Necesidades de Formación de Recursos Humanos para la Salud (CENFRHS); Comité de Evaluación (COEVA), Comité de Formación de Técnicos (CFT); Comité de Enseñanza de Pregrado y Servicio Social (CEPSS); Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) y el Comité de Estomatología (CE).

Estos comités para su mejor funcionamiento se asesoran de técnicos expertos en Sector educativo y sector salud.

Cuarta. Esta Comisión dictaminadora considera que la Comisión Institucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) y la Norma Oficial Mexicana "NOM-001-SSA3-2012, *Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de Residencias Médicas*", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013 por la Secretaria de Salud, pertenecen al Sector Salud por lo que no tenemos competencia para dictaminar en el tema de los horarios establecidos a médicos residentes, sin embargo, puede hacerse un exhorto a la CIFRHS para que modifique la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, tomando en cuenta la observación de la diputada promovente.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona el artículo 353-E de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un segundo párrafo al artículo 87 y un tercero al 95 de la Ley General de la Salud, presentada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de agosto de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCERO AL 95 DE LA LEY
GENERAL DE LA SALUD.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro Arredondo
PRESIDENTE**



**Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO**



**Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA**



**Dip. Ana María Rodríguez
Ruiz
SECRETARIA**



**Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA**



**Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO**



**Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCERO AL 95 DE LA LEY
GENERAL DE LA SALUD.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



**Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías**
SECRETARIA



**Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez**
INTEGRANTE



**Dip. María Guillermina
Alvarado Moreno**
INTEGRANTE



**Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal**
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCERO AL 95 DE LA LEY
GENERAL DE LA SALUD.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Olegaria Carrasco
Macías
INTEGRANTE**



**Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera
INTEGRANTE**



**Dip. Jorge Arturo Espadas
Galván
INTEGRANTE**



**Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE**



**Dip. Ana Priscila González
García
INTEGRANTE**



**Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses
INTEGRANTE**



**Dip. Manuel Limón
Hernández
INTEGRANTE**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCERO AL 95 DE LA LEY
GENERAL DE LA SALUD.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE**



**Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE**



**Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE**



**Dip. María del Pilar Ortega
Martínez
INTEGRANTE**



**Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE**



**Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE**



**Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCERO AL 95 DE LA LEY
GENERAL DE LA SALUD.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



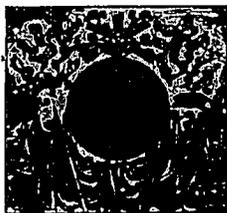
**Dip. Miroslava Sánchez
Galván**
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



**Dip. Alejandro Viedma
Velázquez**
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

Honorable Asamblea:

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción I, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

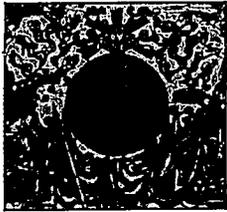
Dictamen

Metodología.

- 1.- En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia de la recepción y turno de la Minuta para su dictaminación.
- 2.- En el capítulo de "Contenido de la Minuta", se sintetiza la propuesta de reforma de la Minuta recibida.
- 3.- En el capítulo de "Consideraciones", se expresan la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta Comisión y la emisión del dictamen en **sentido negativo** a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

Antecedentes:

- 1.- En sesión celebrada el 24 de abril de 2018 por la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con oficio del Senado de la República, con el que se remitió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

la fracción III del artículo 4º; el inciso c. de la fracción II del artículo 5º; y las fracciones II y III del artículo 16; y se adicionan los incisos b. y c. a la fracción V del artículo 5º, quedando su actual párrafo como inciso a); y la fracción IV al artículo 16, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

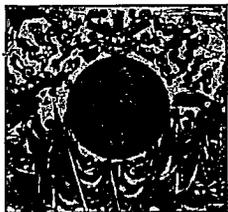
2.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con expediente número LXIII-10489 para la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura recibió con fecha 18 de octubre de 2018 la Minuta de mérito, procediendo a su análisis, discusión y elaboración para elaborar el presente dictamen.

Contenido de la Minuta:

1.- La Minuta que es materia del presente dictamen tiene por objeto modificar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el efecto de que las personas adultas mayores y las personas adultas mayores con discapacidad, gocen del principio rector de la equidad, observada y aplicada por la propia Ley; que reciban un trato preferencial por parte del juez de la causa, observando al inicio del procedimiento judicial su estado físico y emocional; así como que las personas adultas mayores con discapacidad o indígenas cuenten con un traductor, intérprete de Lengua de Señas Mexicanas y peritos especializados en los diversos tipos de discapacidades, para garantizarles un debido proceso y un mejor acceso a la justicia; que cuenten con mecanismos de protección contra cualquier forma de explotación y acoso laboral; que reciban el mismo salario que cualquier otro trabajador, por el mismo tipo de trabajo e igual jornada y, que la ahora Secretaría del Bienestar, difunda las políticas y programas orientados a las personas adultas mayores.

2.- La Minuta, contiene el estudio realizado por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de



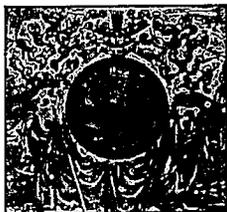
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, a cuatro Iniciativas que fueron presentadas por diversos senadores, las cuales son las siguientes:

- 1) La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por el senador José María Martínez Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual pretende mejorar la calidad en la atención y en el otorgamiento de servicios para las personas de edad avanzada, diferenciando el cuidado familiar y la prestación del servicio de cuidado, estableciendo estándares mínimos de atención integral en los espacios de cuidado de los adultos mayores.
- 2) La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por el senador Rabindranath Salazar Solorio integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el objetivo de que los adultos mayores con discapacidad o indígenas, deban contar con un traductor, intérprete de Lenguas de Señas Mexicana, peritos especializados en las diversas discapacidades que les garantice un debido proceso y permita un mejor acceso a la justicia; en la perspectiva de salud, la alimentación y la familia, propone el consentimiento informado para cualquier tratamiento médico, incluida la posibilidad de voluntad anticipada; propone que en materia educativa, el adulto mayor cuenta con un sistema nacional de talleres-escuelas dedicadas a la formación, capacitación y enseñanza de temas y conocimientos geriátricos y con programas y espacios para actividades educativas y de recreación cultural y social que vayan acorde a sus necesidades; propone en el aspecto laboral y asistencia social, el contar con mecanismos de protección contra cualquier forma de trabajo forzoso, explotación y acoso contra las persona adultas mayores en el lugar de trabajo y a recibir el mismo salario que cualquier otro trabajador en la misma empresa o restablecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, siendo sujeto de subsidios complementarios, especialmente jubilados con bajos ingresos y personas con discapacidad, para con ello, cuente con programas específicos y medidas financieras que les aseguren una vida

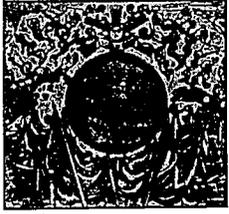


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

- independiente en la comunidad; propone que en los objetivos de la Política Nacional sobre Personas Adultas Mayores se diseñe e implemente un Plan Nacional de Accesibilidad para los Adultos Mayores, aplicable al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones; y que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, diseñe e implemente un sistema de monitoreo periódico de los programas y acciones enfocados a las personas adultas mayores.
- 3) La Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 9° bis y reforma la fracción II del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por la senadora Lorena Cuéllar Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la cual tiene el objetivo de fortalecer la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en cuanto se refiere a la protección de adultos mayores que viven solos; establecer el atributo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, para que dentro de los servicios de asistencia y orientación jurídica que presta a este sector, en cuanto a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria, de seguimiento permanente cuando un adulto mayor viva en estas condiciones, buscando insertarlos en su núcleo familiar; determinar que las instituciones públicas deberá de contar con mecanismos de atención a los adultos mayores para que así les otorguen prioridad y atención inmediata; así como facultar al DIF para brindar servicios de asistencia y orientación jurídica dando seguimiento, en caso de personas de edad avanzada en estado de abandono, como también que dicha Institución promueva programas de prevención y protección para este sector de la población, incorporándolos así, al núcleo familiar o a alguna institución adecuada.
 - 4) La Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso c de la fracción II del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por la senadora Rosa Adriana Díaz Lizama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que pretende dar una mayor certeza jurídica a las personas adultas mayores por medio de medidas de protección que busquen un verdadero equilibrio entre las partes, procurar que la Litis del juicio sea debidamente planteada al adulto mayor, ya sea en su calidad de actor o demandado; dar la mayor celeridad y agilidad en la realización de las diligencias



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

que se decreten en los procesos; desde el inicio de un procedimiento, de debe ordenar una entrevista por el Juez de la causa para observar el estado físico y emocional del adulto mayor, procurando el bienestar de los adultos mayores al iniciar un proceso judicial.

La Minuta esgrime en sus escuetas consideraciones que el término de discapacidad sea un término incluyente, dándosele un nuevo sentido hacia la no discriminación, de conformidad a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En ese sentido, se amplía el término de "Equidad", añadiendo una variable más que es la palabra "discapacidad".

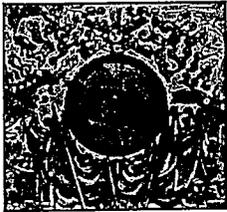
En el terreno de la certeza jurídica, se establecen medidas necesarias para que las personas adultas mayores, las personas adultas mayores con discapacidad o indígenas cuenten con un proceso legal adecuado y sobre todo justo y gratuito.

Hace una relatoría de los diversos programas de atención integral para los adultos mayores por parte del Gobierno Federal y del DIF.

Determina que después de haber estudiado y analizado las iniciativas propuestas y las consideraciones expuestas y fundadas, resuelve y aprueba el dictamen con Proyecto de Decreto que reforman la fracción III del artículo 4º; el inciso c. de la fracción II del artículo 5º; y las fracciones II y III del artículo 16; y se adicionan los incisos b. y c. a la fracción V del artículo 5º, quedando su actual párrafo como inciso a); y la fracción IV al artículo 16, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la minuta sujeta a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados su desechamiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

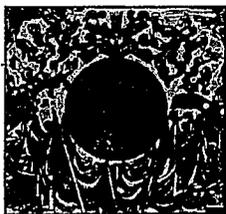
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

Se integra el texto propuesto la Minuta de la siguiente manera:

Cuadro de cambios propuestos

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	Propuestas de Reforma y Adición
<p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I al II. ...</p> <p>III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión, o cualquier otra circunstancia;</p> <p>IV al V. ...</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. De la certeza jurídica:</p> <p style="padding-left: 40px;">a. y b. ...</p>	<p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I al II. ...</p> <p>III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión, discapacidad o cualquier otra circunstancia;</p> <p>IV al V. ...</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. De la certeza jurídica:</p> <p style="padding-left: 40px;">a. y b. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

<p>c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita, en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.</p> <p>d. ...</p> <p>III al IV. ...</p> <p>V. Del trabajo y sus capacidades económicas:</p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en</p>	<p>c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita; a ser entrevistado por el juez de la causa a inicios del procedimiento a fin de que observe el estado físico y emocional del adulto mayor, en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario. Asimismo, en los casos de adultos mayores con discapacidad o indígenas, contar con un traductor, intérprete de Lengua de Señas Mexicana, peritos especializados en las diversas discapacidades que les garantice un debido proceso y permita un mejor acceso a la justicia.</p> <p>d. ...</p> <p>III al IV. ...</p> <p>V. Del trabajo y sus capacidades económicas:</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI al IX. ...

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. ...

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores, y

a. A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

b. **A contar con mecanismos de protección contra cualquier forma de explotación y acoso contra las personas adultas mayores en el lugar de trabajo.**

c. **A recibir el mismo salario que cualquier otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada.**

VI al IX. ...

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores;

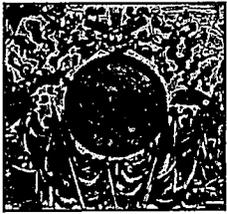
III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores, y

IV. Difundir las políticas y programas orientados a las personas adultas mayores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.- En relación a la reforma a la fracción III del artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el sentido de incorporar el término "discapacidad" a las personas adultas mayores, en tratándose de la aplicación del principio rector en la observación y aplicación de la Ley de la Equidad, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera improcedente dicha propuesta legislativa, toda vez que, en primer término, las personas adultas mayores que tienen alguna discapacidad son objeto de la promoción, protección y aseguramiento de los derechos humanos y libertades fundamentales, y la seguridad de su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, como lo establece claramente el artículo 1 de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

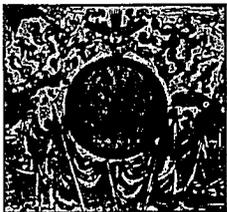
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, disposición que no hace ninguna distinción ni diferencia alguna de las diversas personas que conforman a los grupos vulnerables que tengan alguna discapacidad; simplemente, el supuesto legal es que se trate de una persona con discapacidad. Por lo tanto, es innecesario añadir el vocablo "discapacidad" a la fracción III del artículo 4º de la normatividad mencionada.

Además, y con mayor razón, el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad determina que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción, entre otras, por razones de edad, por lo tanto, las personas adultas mayores están considerados en este supuesto.

De igual manera, para mayor sustento sobre esta denegación en particular, el artículo 8º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dispone que ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón, ente otras, las discapacidades...o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

3.- A) En relación a la reforma del inciso c. de la fracción II del artículo 5º del ordenamiento jurídico en tratamiento, en el sentido de que la persona adulta mayor al formar parte de un procedimiento jurisdiccional, debe ser entrevistado por el juez de la causa a inicios del procedimiento a fin de que observe su estado físico y emocional, también resulta ser improcedente e innecesario, toda vez que, el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que las personas adultas mayores al ser parte en los procedimientos administrativos o judiciales, tienen derecho de ser atendidas por las autoridades, en este caso, jurisdiccionales, a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos; así como también, en el caso que sean dichas personas víctimas u ofendidos en los procedimientos, tienen el derecho de recibir atención médica y psicológica o a ser canalizados a instituciones que les proporcionan dichos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo soliciten, o cuando se trate de delitos que así lo requieran, como lo dispone la fracción XVIII del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

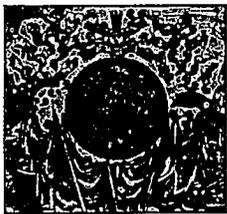
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

B) En relación a la reforma de este mismo inciso c. de la fracción II del artículo 5º de la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores, en el sentido de que los adultos mayores con discapacidad o indígenas deban contar con un traductor, intérprete de Lengua de Señas Mexicana, peritos especializados en las diversas discapacidades que les garantice un debido proceso y permita un mejor acceso a la justicia, de igual manera resulta ser improcedente, ya que, en primer término, el artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales determina que las personas que no hablen o no entiendan el idioma español, les deberán de proveer de traductor o intérprete, permitiéndoles hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender; en caso de que sea la parte imputada, podrá nombrar a traductor o intérprete de su confianza.

Asimismo, cuando se trate de una persona con discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada. Los Órganos jurisdiccionales deberán tener la certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de la lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.

Refuerza el argumento de la presente consideración, lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establece que las instituciones de administración de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

Del mismo modo, el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus fracciones XI y XII, determina los derechos de las víctimas u ofendidos, prescribiendo que éstos tienen derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

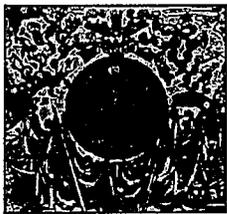
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

el idioma español y, en el caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes de procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone que cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

Asimismo, el artículo 113 fracciones XII y XVI del citado Código Nacional, dispone los derechos que tiene el imputado, que en el caso que nos atañe, señala que el imputado tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate. Como también, el derecho a solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo.

A mayor abundamiento, y en forma análoga, el artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, precisa que el Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de la justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

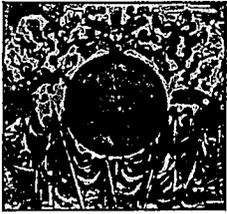
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

C) En relación a la adición del inciso b. de la fracción V del mismo artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el sentido de que las personas adultas mayores cuenten con mecanismos de protección contra cualquier forma de explotación y acoso en el lugar de trabajo, resulta ser también inviable, toda vez que, en primer término, es reiterativa esta propuesta, ya que en el mismo artículo 5° fracción I, incisos c., d., e. y f., de dicha norma, se establecen detalladamente los derechos que son garantizados en beneficio de dichas personas, que dentro de los relativos a la integridad, dignidad y preferencia, se encuentran plasmados los concernientes a tener una vida libre de violencia; al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual y, a la protección contra toda forma de explotación.

Existen de igual manera, una amplia gama de derechos que protegen a las personas adultas mayores contra cualquier forma de explotación y acoso, que están debidamente asentados en la misma Ley de la materia, como en la Ley Federal del Trabajo, lo cual conduce igualmente, a que esta propuesta legislativa en particular, sea estéril, duplicando y reproduciendo lo ya establecido. En tal virtud, tenemos lo que definen los párrafos segundo y cuarto del artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. Y el de contemplar que, es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia.

En el mismo tenor, las fracciones II, III, V, VI, XI, XIII y XV del artículo 5° de la Ley Federal del Trabajo describen una serie de elementos jurídicos que ya constituyen por sí mismos una protección laboral contra cualquier abuso o explotación contra las personas adultas mayores, es decir, detallan significativamente que la Ley laboral es de carácter público, produciendo por ese simple hecho la nulidad legal de toda disposición laboral que fije una jornada mayor a la permitida por la propia ley; una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo; un salario inferior al mínimo; un salario que no sea remunerador, a juicio del Tribunal; un salario menor que el que pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad; renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en la normas de trabajo; registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe.

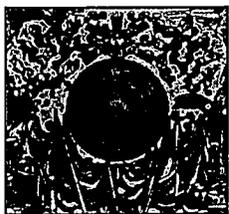
Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de sus salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé, reza el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

También se debe tener presente que los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo, determina el artículo 68 de la misma Ley.

El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados, ordena el artículo 99 de la Ley en comento.

En tanto que el artículo 106 de la norma aludida, decreta que la obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en la propia Ley.

Igualmente, en el sentido anterior, la fracción VI del artículo 132 de la Ley en cita, dispone, que son obligaciones de los patrones, guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra; como también queda prohibido a los patrones o a sus representantes, de conformidad a la fracción I del artículo 133 de la citada norma jurídica, negarse a aceptar a trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio; ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes y, realizar actos de hostigamiento y/ o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

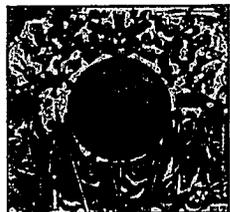
D) En relación a la adición del inciso c. de la fracción V del mismo artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el sentido de que las personas adultas mayores reciban el mismo salario que cualquier otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, resulta ser también improcedente, toda vez que, esta propuesta repite, redundante y duplica las ya precisadas en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

En ese entendimiento, el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo describe que las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen ... edad, discapacidad, [...].

Por su parte, el artículo 86 de la citada Ley define que, a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

4.- En relación a la adición de una fracción IV al artículo 16 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el sentido de que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría del Bienestar, difundir las políticas y programas orientados a las personas adultas mayores, de igual manera, se considera improcedente, ya que dicha propuesta legislativa reproduce y reitera disposiciones que ya se encuentran plasmadas en la misma Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores como son las siguientes:

El artículo 7° del ordenamiento jurídico mencionado establece que el Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las personas adultas mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

El artículo 10 de la citada Ley, determina los objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores, entre las que se encuentran: la de fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social; promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector y, llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales, así como la información sobre los mismos.

Por su parte, el artículo 28 del ordenamiento ya referido, en sus fracciones XXV y XXVII, define las atribuciones del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, que para el caso que nos atañe, alude que éste tiene las atribuciones de promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica; así como la de promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas adultas mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura someten a consideración del pleno de esta asamblea los siguientes:

Acuerdos

Primero. Se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se **reforman** la fracción III del artículo 4º; el inciso c. de la fracción II del artículo 5º; y las fracciones II y III del artículo 16; y se **adicionan** los incisos b. y c. a la fracción V del artículo 5º, quedando su actual párrafo como inciso a); y la fracción IV al artículo 16, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

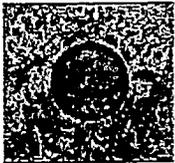
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

Segundo. Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos precisados en el artículo 72, inciso D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. LXIII-10489).

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	Martha Garay Cadena Presidente PRI (K-385)			
	Ma. de Jesus García Guardado Secretaria MORENA (L-445)			
	Delfino López Aparicio Secretario MORENA (G-233)			
	Virginia Merino García Secretaria MORENA (J-347)			
	Claudia Tello Espinosa Secretaria MORENA (K-388)			
	Cecilia Anunciación Patrón Laviada Secretaria PAN (F-161)			



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. LXIII-10489).

Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
-----------------------	---------	------------	-----------



Dionicia
Vázquez García

Secretaria
PT (H-283)



María Ester
Alonzo Morales

Secretaria
PRI (K-384)



Dulce María
Méndez De la Luz
Dauzón

Secretaria
MC (F-172)



María Isabel
Alfaro Morales

Integrante
MORENA (B-045)



Reyna Celeste
Ascencio Ortega

Integrante
MORENA (K-400)



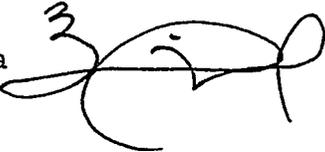
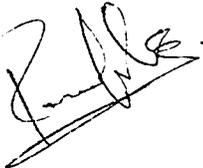
Laura
Barrera Fortoul

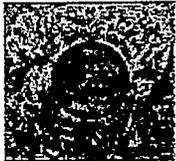
Integrante
PRI (J-343)



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. LXIII-10489).

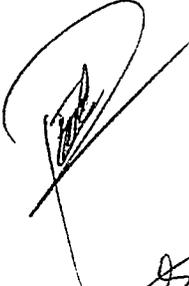
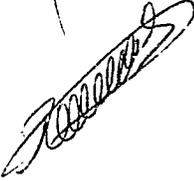
Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
 Maria del Carmen Bautista Peláez Integrante MORENA (H-261)			
 Olga Juliana Elizondo Guerra Integrante PES (F-195)			
 Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas Integrante PAN (D-083)			
 José Luis García Duque Integrante PES (H-277)			
 Marco Antonio González Reyes Integrante MORENA (G-228)			
 Agustín Reynaldo Huerta González Integrante MORENA (C-072)			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. LXIII-10489).

Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
 Emeteria Claudia Martínez Aguilar Integrante MORENA (L-426)			
 Guadalupe Ramos Sotelo Integrante MORENA (J-353)			
 Emmanuel Reyes Carmona Integrante sin partido (K-382)			
 Martha Robles Ortiz Integrante MORENA (F-189)			
 Martha Romo Cuéllar Integrante PAN (F-164)			
 Anita Sánchez Castro Integrante MORENA (J-358)			



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. LXIII-10489).



**Nombre
Diputada(o)**
Verónica María
Sobrado Rodríguez

Integrante
PAN (E-123)



**Nombre
Diputada(o)**
Merary
Villegas Sánchez

Integrante
MORENA (J-361)

A Favor

Abstención

En Contra

Merary Villegas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 10 de julio de 2019, en la Comisión Permanente, la Mesa Directiva dio cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. CP2R1A.- 2008 del 10 de julio de 2019 y con número de expediente 3591, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 16 de julio de 2019 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

El Diputado establece que: "...El tema de la posesión y uso de armas de fuego siempre ha sido un tema delicado de tratar por parte de los legisladores en todas partes del mundo. El respeto a los derechos de propiedad y legítima defensa de los individuos, tienden a ser los ejes temáticos que confrontan a ambas partes debido a los beneficios y riesgos que conlleva la posesión legal de armas. Igualmente, su correspondiente control implica una serie de procedimientos y formas de otorgamiento de permisos para su posesión y uso, donde hoy en día consideramos que la legislación mexicana ha sido pertinente, pero consideramos que puede ser



perfectible. Para poder ahondar en ello primero se debe plantear cuál es el centro del debate.

Igualmente menciona que: "...Al observar el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, uno se percata que al momento de que un ciudadano adquiere un arma, existe un periodo bastante amplio para realizar el registro. Son 30 días los asignados por la ley para realizar el trámite pertinente, lo que deja un gran espacio de tiempo y desconocimiento por parte de las autoridades..."

Así como también mencionan que: "...Con la existencia de las tecnologías de la información, el mundo hiperconectado y las grandes bases de datos, es sorprendente que el periodo de registro de armas cuenta con plazos tan amplios de tiempo, en los cuales puede haber un mal uso de ellas y la carencia de un referente de identificación oficial, lo que de manera práctica las pondría en situación de "ilegales" al no existir un proceso institucional de registro. Las sanciones, insuficientes ante la laxa exigencia temporal, no serían necesarias ante una obligación pronta y eficiente de la posesión del arma de fuego.

Evitar el abuso de ellas mediante la implementación de medidas que hagan uso de las herramientas con las cuales contamos hoy en día resulta indispensable. Hacer omisión de esto únicamente facilita su mal uso e incentiva el tráfico ilegal de armas de fuego. La necesidad de acortar los tiempos para mantener un control férreo sobre ellas es uno de los pasos a seguir..."

De la misma forma..." Comprometerse a tener prácticas de transparencia en todos los ámbitos de la vida cotidiana es labor que únicamente puede promover el estado de manera coordinada, por lo que tomar las medidas necesarias para tener información precisa de la posesión de armas y evitar daños graves a la ciudadanía, donde la presente iniciativa de ley busca ser uno de los múltiples esfuerzos para hacerle frente a la presencia de armas desreguladas en territorio nacional..."

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	
Texto vigente	Texto propuesto
CAPITULO II Posesión de armas en el domicilio	
Artículo 17.- Toda persona que adquiriera una o más armas, está obligada a manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de treinta días. La manifestación se hará por escrito, indicando, marca, calibre, modelo y matrícula si la tuviera.	Artículo 17. Toda persona que adquiriera una o más armas, está obligada a manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de cinco días hábiles . La manifestación se hará por escrito o de manera digital , indicando, marca, calibre, modelo y matrícula si la tuviera.
TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
SEGUNDO. La Secretaría de la Defensa Nacional deberá establecer el procedimiento digital necesario para el registro correspondiente.	

Del análisis de las propuestas del Diputado proponente, ésta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Se considera importante mencionar que los habitantes de nuestro país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, tal y como se establece en el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Segunda. De la misma forma se establece que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por



la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

...

Tercera. De acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, en su artículo 72 establece que le corresponden a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos las atribuciones de llevar el Registro Federal de Armas de Fuego, controlar y vigilar la posesión y portación de armas de fuego, programar, controlar, registrar y realizar visitas de inspección, por sí o a través de los mandos territoriales, a quienes cuenten con permisos y licencias.

Es por lo anterior, que la Secretaría de la Defensa Nacional, y la Dirección encargada directamente de este tema, no solo cumplen con las disposiciones de su Reglamento, así como las funciones administrativas correspondientes y sobre todo aquellas, las que la iniciativa motivo del presente dictamen supone no existe información.

Cuarta. Aunado lo anterior, se considera relevante mencionar que de acuerdo a la ley que se busca reformar, el artículo 17 donde se establece la obligación de manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional es específicamente para las armas de fuego para la posesión en los domicilios, toda vez que se encuentra en ese capítulo de la ley y para lo cual, ya se llevó a cabo un proceso de adquisición legal de arma de fuego ante la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que, contrario a lo que establece el diputado proponente, sí existe conocimiento por parte de las autoridades correspondientes.¹

De la misma forma, ésta comisión reitera la diferencia que existe entre el concepto de posesión y portación de arma de fuego en nuestro país, tal como lo establece la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²:

¹ Texto de la iniciativa párrafo cuarto, página 2.

² Novena Época Núm. de Registro: 40131, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Volumen: Tomo XXIX, Febrero de 2009.

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA. NO SE CONFIGURA ESE DELITO SI UNA PERSONA REALIZA DISPAROS EN SU DOMICILIO SIN LESIONAR BIENES JURÍDICOS, AUN CUANDO NO CUENTE CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Voto particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz, relativo a las consideraciones sustentadas en la contradicción de tesis 49/2008-PS, suscitada entre el anterior Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito.



“...el término posesión se reserva para el domicilio del gobernado, mientras que la portación trae aparejada la noción de traslado del arma en cuestión, precisamente fuera del domicilio, y sólo puede ejercerse previa obtención de la licencia correspondiente, so pena de incurrir en el delito previsto en el artículo 81 de la Ley indicada...”

Por lo que, derivado de la importancia de estos conceptos, no se considera prudente confundirlos y sobre todo legislar como si fueran uno solo, puesto que, hasta se consideran diferentes procesos administrativos y, sobre todo, aplican diferentes tipos de sanciones.

Quinta. Aunado lo anterior, esta Comisión considera importante establecer el proceso de adquisición legal de arma de fuego para la posesión en el domicilio y para su portación.

Tal como lo establece la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones, que es, la dependencia encargada de llevar a cabo la comercialización de armas de fuego, municiones y demás objetos regulados por la ley federal de armas de fuego y explosivos, en atención de los cuerpos de seguridad pública y privada, clubes cinegéticos y personas físicas que cubran los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, la que establece que, para adquirir armas de fuego, municiones y accesorios es necesario primero, obtener el Permiso Extraordinario para la Adquisición de Armas de Fuego³, municiones y accesorios, el cual tiene una serie de requisitos específicos para su obtención.

Una vez con el Permiso Extraordinario, la presentación de los requisitos correspondientes, su validación y a su vez autorización, el solicitante puede ser acreedor de un arma de fuego, únicamente para la posesión en el domicilio. Para lo siguiente, es cuando se debe hacer el registro correspondiente a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, de acuerdo al artículo 7 de la ley que establece que la posesión de toda arma de fuego

En sesión de veintinueve de octubre de dos mil ocho, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió por mayoría de tres votos, la contradicción de tesis 49/2008-PS en el sentido de que sí era existente. Asimismo, a manera de solución, la sentencia mayoritaria concluyó que debía prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio reflejado en la presente tesis (subrayado propio).

³ Página web de la Secretaría de la Defensa Nacional

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/452965/SEDENA-02-040-CIVIL-2019.pdf>



deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.

De la misma forma, de acuerdo al artículo 53 de la ley, también se considera Permiso Extraordinario o sobre todo conocimiento en caso de compra-venta, donación o permuta de armas, municiones y explosivos entre particulares.

Por otro lado, para la portación de armas de fuego, dentro de la misma ley, existe un capítulo específico para este tema y tal y como lo establece el artículo 24 de la ley en comento, se necesita una licencia respectiva, ya sea particular u oficial⁴ y de los cuales existen otros requisitos para su adquisición y subsecuentemente debe ser autorizada.

Por lo que, evidentemente son disposiciones legales con diferentes procesos y aplicaciones que no deben confundirse y en las que claramente se evidencia como la Secretaría de la Defensa Nacional tiene pleno conocimiento de: tanto las armas de fuego adquiridas para la posesión en el domicilio y de aquellas dentro de las licencias correspondientes para su portación, todas ellas siendo adquiridas legalmente por la única tienda legal de armas de fuego de nuestro país, de acuerdo al caso correspondiente, las armas de carácter legal en nuestro país, son aquellas que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene pleno conocimiento.

Sexta. Aunado lo anterior, en relación a que el registro de armas de fuego se haga además de por escrito, de manera digital, no se considera necesario toda vez que el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, como lo establece el Reglamento de la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene la estructura y atribución de manejar la información estadística relativa a las actividades establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento; de llevar el propio registro y de controlar y vigilar la posesión y portación de armas de fuego. Así como el de promover el desarrollo tecnológico de la sistematización de los datos derivados del control y registro de armas de fuego, municiones, explosivos y pirotecnia.

⁴ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo 25.- Las licencias para la portación de armas serán de dos clases:

I.- Particulares; que deberán revalidarse cada dos años, y

II.- Oficiales, que tendrán validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó



Por lo que, al contar con una estructura capaz de dirigir el propio Registro, no se considera necesario incluir esa nueva modalidad, sobre todo porque significaría aumentar los recursos humanos, económicos, materiales y tecnológicos del presupuesto asignado a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Séptima. De la misma forma, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece diversas medidas para el apropiado control, salvaguarda y manejo de armas en los domicilios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 que faculta a la Secretaría para exigir, cuando lo estime necesario, la presentación de las armas poseídas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa de sus moradores y para deporte de tiro o cacería, o de charros, únicamente con el propósito de cerciorarse que sus características son las mismas que contiene el Registro Federal de Armas.

Cuando no sean mostradas en el plazo fijado, se cancelará el registro y se tendrá por no hecha la manifestación, procediéndose en los términos del artículo 77 de la Ley, que establece las sanciones correspondientes.

Como se puede apreciar, el Reglamento de la Ley en comento ya cumple con diversas disposiciones que la iniciativa busca legislar, así como al referirse de acuerdo al artículo 14 de la ley, donde establece que el extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso de un arma que se posea o se porte, debe hacerse del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos y por los conductos que establezca el Reglamento de la Ley⁵

Por lo que, la Secretaría de la Defensa Nacional dentro del marco jurídico correspondiente, cuenta con las disposiciones legales para mantener el control y registro de armas de fuego legales en nuestro país.

Octava. Aunado lo anterior, para la comprensión del proceso de registro de arma de fuego, se mencionan los requisitos para registrar el arma correspondiente⁶:

- Presentar el arma descargada en su estuche o funda.
- Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

⁵ Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo 16. Es obligatorio dar a conocer a la Secretaría, el extravío, la destrucción, el robo o el decomiso del arma que se poseyó, dentro de los 30 días siguientes al en que se conozca el hecho, adjuntando al escrito la constancia de registro.

⁶ Página web oficial de la Secretaría de la Defensa Nacional <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/sedena-02-062>



- Fotocopia del comprobante de domicilio.
- Fotocopia de la C.U.R.P.
- Para trámite con armas largas es necesario pertenecer a un club cinegético y presentar original y copia fotostática de la credencial de afiliación o en caso de ser ejidataria o ejidatario, comunera o comunero, jornalera o jornalero un documento que ampare ésta condición (solo para las personas civiles ó personal militar de tropa y equivalente en la F.A.M. o Armada de México).
- Original o copia certificada del registro anterior (para rectificación de datos ó cambio de domicilio).
- Para personal militar en activo o retiro apegarse a las disposiciones vigentes.

Por lo que, además de los documentos y bases de datos correspondientes para la adquisición del arma de fuego, es relevante mencionar que de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se establece que la manifestación correspondiente al Registro Federal se hará por escrito y en forma directa ante la Secretaría, o ante la Comandancia de Zona, Guarnición o Sector Militar que corresponda; o en la Oficina Federal de Hacienda del lugar, ante el personal militar designado para el efecto, existiendo actualmente uno en cada una de las 46 Zonas Militares⁷, únicamente con excepción de la Zona Militar No 39, donde por el momento no hay modulo del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

V. CONCLUSIONES:

- o Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional concluyen dictaminar en sentido negativo por las razones antes expuestas y los principios de técnica legislativa, redacción de las normas y reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, toda vez que, se garantizan los elementos suficientes para mantener vigentes los procesos del Registro Federal de Armas de Fuego Control de Explosivos, así como el procedimiento únicamente personal y por escrito para registrar un arma de fuego. Lo anterior, sin restar la importancia a las líneas de acción permanentes de prevenir, sancionar y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego en nuestro país.

⁷ Página web oficial de la Secretaría de la Defensa Nacional
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/262601/MODULOS_DE_REGISTRO.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA POR
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA
LEY DEL FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS**

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

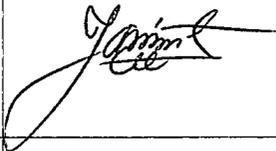
PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de septiembre de 2019.



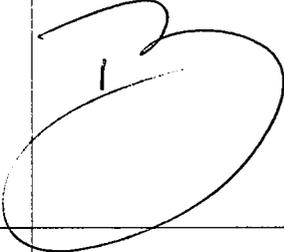
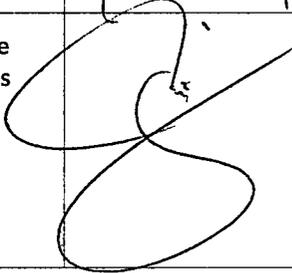
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE  Baja California			
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA morena Nuevo León			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos SECRETARIO morena Yucatán			
 Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA morena Hidalgo			
 Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO  Estado de México			
 Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO  Guanajuato			
 Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO  Coahuila			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE UEGO Y EXPLOSIVOS

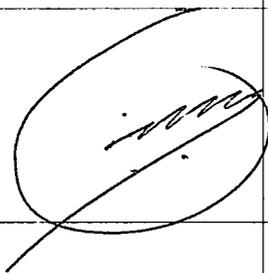
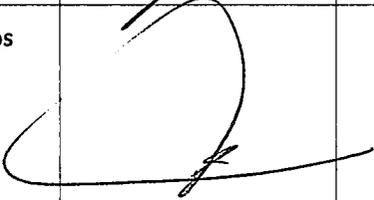
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO</p>  <p>PT Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Puebla</p>			
 <p>Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Guerrero</p>			
 <p>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Puebla</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE UEGO Y EXPLOSIVOS

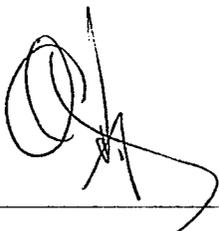
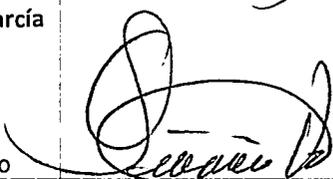
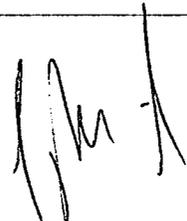
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE</p> <p>morena Guerrero</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE</p> <p>morena Jalisco</p>			
 <p>Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE</p> <p>morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE</p> <p>morena Chiapas</p>			
 <p>Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela INTEGRANTE</p>  <p>Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Ricardo Flores Suárez INTEGRANTE</p>  <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE UEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE</p>  <p>Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Dionicia Vázquez García INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche INTEGRANTE</p>  <p>Yucatán</p>			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 84 A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS DE AFILIACIÓN AL IMSS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 84 a la Ley del Seguro Social, en materia de Derecho de afiliación al IMSS.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.
- II. En **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 84 A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS DE AFILIACIÓN AL IMSS.

- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se expone el proceso de análisis y se hace la valoración de los argumentos del proponente mediante los razonamientos y argumentaciones de las modificaciones planteadas.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 2019, el Diputado Alejandro Candelaria Maximino, del Grupo Parlamentario MORENA, presentó la iniciativa que reforma el artículo 84, a la Ley del Seguro Social.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la citada iniciativa a la Comisión con número de expediente **2830**, para su estudio y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente de la iniciativa, sugiere reformar el artículo 84 a la Ley del Seguro Social, con el objeto de cumplir con la tarea de atender las demandas sociales, como lo es el derecho de afiliación de beneficiarios al IMSS, particularmente estableciendo que los padres del asegurado pueden ser considerados beneficiarios sí y solo si comparten el mismo domicilio.

Argumenta que este requisito de convivencia no solo es injusto por limitar el derecho del asegurado a afiliarse a sus padres si estos no viven con él, sino que

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 84 A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS DE AFILIACIÓN AL IMSS.

además limita el derecho humano al libre desarrollo, pues el asegurado se vería forzado a seguir viviendo con sus padres para poder hacerlos beneficiarios del IMSS.

Asimismo menciona que el contenido del artículo 84 de la Ley del Seguro Social¹ vigente es el mismo que el del artículo 92 de la antigua Ley del Seguro Social de 1973;² puntualizando que el contenido de dicho artículo no se ajusta a la demanda de la sociedad, pues desde que se creó la Ley del Seguro Social, las condiciones en las que se encuentran los trabajadores asegurados, así como las estructuras de las familias mexicanas, están en un cambio constante, siendo una muestra evidente de que la sociedad no es estática, por ello, es necesario que el contenido sea modificado, pues dichas condiciones, imposibilitan que los trabajadores asegurados compartan la misma vivienda con sus padres, y aunque esto no pueda efectuarse, es menester respetar su derecho de afiliarse a sus padres si así lo desea.

Señala que la familia tradicional, no es el único grupo de familia que podemos encontrar en México, según un estudio de la UNAM³, hay otros dos grupos principales de familias además de la familia tradicional, esos grupos son la familia en transición y la familia emergente; de tal manera que en la actualidad la familia se ha diversificado y se reconocen 11 tipos, dentro de tres grupos principales: la familia tradicional, en transición y la emergente.

¹ <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>

² <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/4129.pdf>

³ <http://www.gaceta.unam.mx/20170518/en-mexico-familias-de-tres-grupos-y-11-tipos/>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 84 A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS DE AFILIACIÓN AL IMSS.

La primera, que representa 50 por ciento de los hogares mexicanos, está integrada por un papá, una mamá y los hijos. Se subdivide en: con niños, con adolescentes y extensa; en esta última clasificación se incluyen abuelos o nietos.

En la familia en transición no hay una de las figuras tradicionales. Considera los hogares encabezados por madres solteras; parejas sin hijos o que han postergado su paternidad; parejas de adultos cuyos hijos ya no viven con ellos (conocidas como nido vacío); corresidentes, en la que cohabitan familiares o grupos de amigos sin parejas; y unipersonales, con individuos que viven solos. Este grupo representa 42 por ciento de los hogares.

Respecto a la familia emergente, señala que abarca los hogares encabezados por padres solteros; parejas del mismo sexo, así como parejas reconstituidas que han tenido relaciones o matrimonios previos, al igual que hijos (también se les denomina parejas con los tuyos, los míos y los nuestros).

Refiere que el trabajador derechohabiente puede formar parte de alguna de estas familias, por ejemplo, de una familia conocida como “nido vacío”, y eso no debería ser motivo para restringir su derecho para afiliarse a sus padres.

Destacar que hoy en día en México los jóvenes comienzan a independizarse entre los 20 y 30 años, como parte de su deseo de desarrollo personal y laboral. Las razones de la independización son diversas y aunque en ocasiones el formar una familia sea una de ellas, no significa que sea el único motivo o el motivo principal, en algunas ocasiones es por cuestiones culturales, educativas o laborales.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 84 A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS DE AFILIACIÓN AL IMSS.

La propuesta puntual del diputado es que los trabajadores asegurados sin importar la edad, o que sean aún personas jóvenes y que por diversas razones no vivan en el mismo domicilio que sus padres, pero sean derechohabientes se les respete el derecho de afiliarse a sus padres, siempre y cuando no hayan formado una familia al momento de cambiar su residencia, pues la afiliación se trasladaría a la esposa o esposo o a los hijos si es que los hay, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley del Seguro Social en las fracciones III a VI.

Con esta medida se contribuirá a garantizar el acceso a los servicios de salud, un derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Magna y uno de los más vulnerables del país.

La iniciativa pretende reformar el artículo 84 a la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:

Ley del Seguro Social

<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a VII.</p> <p>VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y</p> <p>IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito</p>	<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a VII.</p> <p>VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan o no en el hogar de éste, y</p> <p>IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II.</p>
--	---

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 84 A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS DE AFILIACIÓN AL IMSS.

de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y
- b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.

Analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Social, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La seguridad social que proporciona el Estado mexicano, tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión , previo cumplimiento de los requisitos, en principio, asegurar el bienestar de los

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 84 A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS DE AFILIACIÓN AL IMSS.

desprotegidos que no tienen acceso a una vida digna, por lo que otorga los mínimos estándares para cubrir las necesidades y ofrece el apoyo a diversas circunstancias de la vida como la incapacidad, la vejez o la muerte.

SEGUNDO. - La propuesta del Diputado, desde luego que abona al propósito de mejorar las condiciones de vida de los padres de los trabajadores asegurados, sin embargo; presentada en sus términos, presenta algunas dificultades que se enumeran:

1. Se incrementan los trámites de los padres del asegurado para acceder al Seguro de Enfermedades y Maternidad, **ya que, sin importar que vivan o no en el domicilio de asegurado**, tendrán que acreditar la dependencia económica, esto genera que el proceso se lleve con celeridad.
2. Cabe destacar que la Ley actual, **NO LIMITA** el derecho del asegurado para registrar a sus padres, si no viven en el mismo domicilio del asegurado, y sólo tendrán que cumplir con los requisitos que señala el mismo artículo que propone la reforma y que a la letra dice:

“IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y
- b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.”



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 84 A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS DE AFILIACIÓN AL IMSS.

TERCERO. - Por otra parte, en la propuesta se omiten algunos artículos como el 106, 147 y 148 de la Ley del Seguro Social, relativos al régimen financiero de las prestaciones que pretenden hacer extensivas para los padres, esto lo que genera es incertidumbre jurídica y en perjuicio de los derechohabientes. Además, la afectación no sólo en la calidad de los servicios que el Instituto ofrece se vería afectada, también se reflejaría en las finanzas del mismo, en virtud de que el beneficio se plantea extensivo a los derechohabientes sujetos al régimen de la LSS de 1972.

Es decir que la modificación que hace el proponente, implicaría un incremento en el gasto del Seguro de Enfermedades y Maternidad, derivado de la atención médica a los padres y las madres de asegurados y pensionados, por grupo de edad y sexo que actualmente no tienen derecho a las prestaciones.

CUARTO. – De llevarse a cabo esta reforma, generaría un incremento en el gasto de Enfermedades y Maternidad, derivado de la atención médica a los padres y las madres de asegurados y pensionados titulares que actualmente no reciben esta prestación, porque no se encuentran en los supuestos de la fracción VII del actual del artículo 84 de la actual LSS.

El impacto presupuestal que el propio **Instituto Mexicano del Seguro Social** ha calculado al eliminar el requisito de convivencia de los padres de los asegurados y pensionados se calculó en: **12 mil 265 mdp, en promedio anual para el periodo 2019-2030.**

En cuanto al impacto del **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas** el monto es el siguiente: **9 mil 167.5 mdp.** Lo anterior contraviene lo establecido por el



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 84 A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS DE AFILIACIÓN AL IMSS.

artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que expresa: “A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”.

CONCLUSIONES

La Comisión de Seguridad Social concluye que la iniciativa propuesta no es de aprobarse.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Seguridad Social, somete a consideración del pleno, el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 84, fracción VIII y se elimina el requisito de convivencia de la fracción IX, de la Ley del Seguro Social presentada por el Diputado Alejandro Maximino Candelaria, del Grupo Parlamentario MORENA.

SEGUNDO. - Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

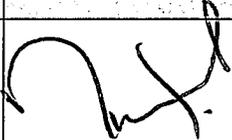
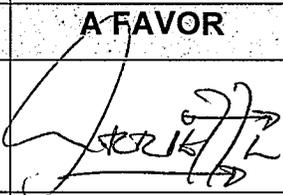
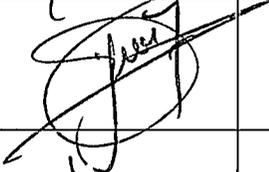
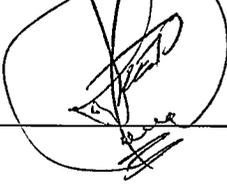
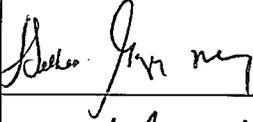
Palacio Legislativo, a los 18 días del mes de septiembre de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMA EL ARTICULO 84 A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE DERECHOS DE AFILIACIÓN AL IMSS.

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martinez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			

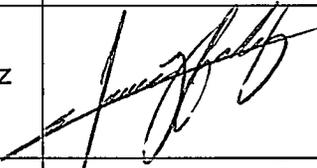
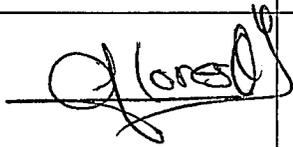
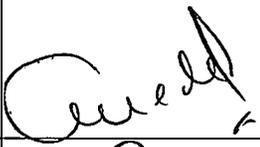


CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 84 A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS DE AFILIACIÓN AL IMSS.

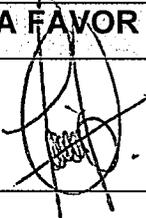
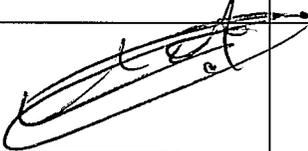
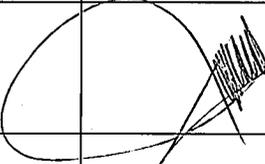
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Ulises Murguía Soto			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMA EL ARTICULO 84 A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE DERECHOS DE AFILIACIÓN AL IMSS.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Absalón García Ochoa			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción 2, 82, numeral 1; 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, le fue turnada para estudio y dictaminación la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de cirugía estética adicionando los artículos 6º.45 y 46 presentada por la diputada Graciela Zavaleta Sánchez del grupo parlamentario de MORENA.

La comisión de igualdad y género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, incisos e) y f) ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos 80, numeral 1, fracción 2; 85 y 157, numeral 1, fracción 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha de 30 de abril de 2019, la diputada Graciela Zavaleta Sánchez del grupo parlamentario de MORENA, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia en prácticas médicas y quirúrgicas que lesionan la salud y vida de las mujeres. La presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

2. En fecha 14 de mayo de 2019, la Comisión de Igualdad de Género fue notificada mediante oficio D.G. P. L 64-II-7-796 del turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Graciela Zavaleta Sánchez del grupo parlamentario de MORENA, expediente 2941.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de la iniciativa que presenta la diputada Graciela Zavaleta Sánchez, es con el objetivo de que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se defina como un tipo de violencia, la referente a la mala práctica de procedimientos estéticos a los cuales se someten las mujeres con la finalidad de “embellecer su aspecto físico”. Para tales efectos expone los siguientes argumentos.

Menciona que en México existe un aumento en la demanda de cirugías estéticas y tratamientos de belleza. Asegura que de acuerdo a la Información de entidades médicas estadounidenses afirman que México es el quinto país en el mundo donde se recurre a la práctica de cirugías estéticas, teniendo como consecuencia la apertura de clínicas clandestinas, puesto que de acuerdo con datos oficiales la especialidad como medicina de cirugía estética no está contemplada dentro de las 47 especialidades médicas y no cuenta con ningún consejo con la idoneidad reconocida y avalada por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM).

Refiere que conforme a la información brindada por la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica y Reconstructiva (AMCOPER, AC), la especialidad de cirugía reconstructiva requiere de la licenciatura de medicina general para después ser seleccionados en el examen nacional de aspirantes a residencias médicas –en 2018 con más de 51 mil 500 aspirantes con 8 mil 263



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

plazas para todas las especialidades— posteriormente, según señala ese organismo, deben cursarse dos años de especialidad en cirugía general con sólo 743 plazas, junto con medicina interna que son las especialidades con más alto puntaje para el ingreso y, finalmente, cuatro años más de la especialidad de cirugía plástica siendo todo este tiempo de práctica tutelar por profesorado en la misma especialidad en los hospitales, cubriendo programas de estudio y de enseñanza directa con pacientes y profesores especialistas con la debida formación. La aprobación de la especialidad de cirugía plástica y reconstructiva requiere de rigurosos exámenes de selección para el ingreso aplicados por autoridades de salud y de educación.

Por las anteriores razones, la mayor parte de los médicos cirujanos que realizan intervenciones de cirugía estética, no tienen la profesionalización requerida para ejercer, ya que los estudios con los que cuentan como lo son diplomados o cursos, los cuales no contienen los programas necesarios para la práctica médica, estas escuelas y universidades no tienen la evaluación de los organismos acreditadores de la calidad de la enseñanza como requisito que establece la ley a las escuelas con registro en la Secretaría de Educación Pública (SEP) o de la dirección de posgrados del Comité Nacional de Ciencia y Tecnología o los comités interinstitucionales para la evaluación de la educación superior.

La iniciadora refiere que en México se ha visto un incremento en los índices de mujeres que se someten a cirugías estéticas, pues de acuerdo con la información de la Sociedad Internacional de Cirugía Estética y Cosmética, durante un estudio realizado en 2013, “México ocupó el tercer lugar a escala mundial después de Estados Unidos y Brasil para este tipo de intervenciones médicas. Las cifras estiman alrededor de 486 mil 499 procedimientos quirúrgicos y 397 mil 854 procedimientos no quirúrgicos, siendo el aumento mamario y la liposucción, los procedimientos quirúrgicos más frecuentes, mientras que los procedimientos no quirúrgicos fueron la aplicación de toxina botulínica y aplicación de rellenos o sustancias reabsorbibles”.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

Menciona que, para mayor entendimiento de la problemática, se debe conocer la definición de cirugía estética o cosmética, misma que se entiende **“como toda intervención en el físico del individuo que padece ‘dolor psicológico’ causado por la autoconciencia de una apariencia anormal de no belleza o fealdad bajo un concepto sociocultural”**.

En ese sentido, el CMCPER añadió que en nuestro país las mujeres son quienes muestran una mayor disposición para realizarse **cirugías plásticas**, pues 9 de cada 10 pacientes son del sexo femenino e inclusive se ha detectado que en la parte norte del país se han incrementado los casos de pacientes estadounidenses que acuden a clínicas mexicanas para someterse a **cirugías plásticas** debido a su bajo costo, aunque eso implica diversos riesgos para su salud, conforme a las investigaciones realizadas por el **Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva (CMCPER 2018)**

La diputada destaca que el 13 de febrero de 2013 se realizó en el Palacio Legislativo de San Lázaro el foro *Panorama médico-jurídico de la cirugía estética en México* que tuvo por objetivos conocer cuál es la situación legal de los llamados profesionistas que realizan intervenciones estéticas y escuchar a las víctimas que sufrieron una cirugía que, por la impericia y negligencia, provocaron lesiones y daños irreparables a la vida de los pacientes. En el foro, representantes del Comité Médico Legal de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva indicaron que en 2010 el Hospital General de México reportó en una casuística, 279 pacientes complicados con secuelas de procedimientos estéticos, 84 por ciento eran mujeres en edad productiva, con una media de edad de 36 años, y 87 por ciento eran de nivel socioeconómico medio.

El Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva estima que en el país operan más de 20 mil cirujanos plásticos falsos y por cada cirujano plástico certificado hay por lo menos 15 usurpando la profesión, ya que muchas veces ni siquiera son médicos.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

Menciona que, derivado de la demanda respecto de las cirugías estéticas, es que han aumentado también las personas que usurpan la profesión, así como la apertura de clínicas, hospitales y establecimientos en donde se realizan las cirugías estéticas sin contar con los conocimientos necesarios, así como tampoco con las medidas sanitarias exigidas en la Ley. Por esta razón la Comisión Federal de Protección de Riesgos Sanitarios y el Sistema Federal Sanitario realizaron en el período 2013-2015, mil 925 visitas de verificación sanitaria en todo el territorio nacional suspendiendo actividades en 215 establecimientos. Durante 2015, la Cofepris impuso multas por incumplimiento a la regulación sanitaria por más de diez millones de pesos; además del fortalecimiento de la Estrategia del Gobierno de la República para la Prevención y el Combate de Servicios Médicos Ilegales.

Respecto de este tema y derivado de la emisión de alertas sanitarias, la Cofepris sigue **“realizando visitas de verificación a establecimientos que prestan servicios de cirugía y tratamiento estético, encontrando que algunos de ellos no cuentan con autorización sanitaria para prestar los servicios que promocionan, que las condiciones sanitarias no son las adecuadas; que el personal no es profesional de la salud (carecen de estudios con validez oficial y de cédula profesional); o bien, que los cirujanos plásticos no cuentan con certificados y/o recertificaciones de especialidad para realizar este tipo de cirugías; falta de aviso de funcionamiento o licencia sanitaria, medicamentos con fecha de caducidad vencida, equipo médico sin registro sanitario, no permitir acceso para constatar condiciones sanitarias, no presentar documentación que acredite el buen funcionamiento del establecimiento, así como contar con quirófano dentro del consultorio. Cabe señalar que estos tratamientos se ofertan por internet, en medios impresos como periódicos de mayor circulación, volantes, mantas en domicilios diversos, revistas de renombre entre otros, en los cuales, la práctica más común es ofertar los servicios a bajo costo y sin internamiento del paciente.** Las cirugías o tratamientos practicados en establecimientos con malas condiciones sanitarias y por personas no especializadas que no cumplen con la legislación y normatividad



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

sanitaria vigente, **pueden provocar un grave riesgo a la salud de la población que acude a dichos lugares y en consecuencia el daño puede ser permanente o fatal.**”

La creciente demanda respecto de la intervención de las mujeres a la cirugía estética es consecuencia de los estándares y estereotipos de belleza, que se establecen social y culturalmente. Recientes análisis detallan que “la ideología de belleza femenina” estaría considerada como una forma de violencia de género como también podrían ser procedimientos médicos gineco-obstétricos que tienen un especial ensañamiento de violencia debido a las características propias de la mujer.

Conforme al análisis realizado por Antonella Caiozzi, el ideal de mujer se ha impuesto el ser bellas convirtiéndose en “un mandato para las mujeres, mandato que pretende homogeneizar los cuerpos femeninos bajo un modelo único –occidental y racista– de belleza, al mismo tiempo que busca convertirlos en objeto de consumo y del deseo masculino. Se trata de una ideología de la belleza de carácter patriarcal, que opera como dispositivo de control de los cuerpos de las mujeres y que además genera un importante nicho de consumo en el contexto del modelo neoliberal”.

Igualmente explica que la “ideología de la belleza que opera como una forma de violencia contra las mujeres, pero que rara vez se percibe como tal. Se trata de una “violencia simbólica” en la medida que es una violencia no ejercida directamente mediante la coacción, sino a través de una dominación más suave y oculta que opera colonizando los esquemas cognitivos de las mujeres y haciendo que éstas conciban como naturales unos patrones de belleza que son arbitrarios y que las violentan”.

Por los anteriores argumentos, la diputada presenta la Iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

Único. Se adicionan una fracción III al artículo 6, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes; una fracción XIII al artículo 45 recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes y una fracción IV al artículo 46 recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a II. ...

III. La violencia médica. Cualquier acto, acción u omisión médico-quirúrgica que cometido con dolo, negligencia o impericia causen cualquier lesión o daño en la salud, integridad corporal y vida de las mujeres;

IV. a VII. ...

Artículo 45. ...

I. a XII. ...

XIII. Diseñar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de la violencia médico-quirúrgica que provoque daños a la salud, integridad corporal y vida de mujeres;

XIV. a XVII. ...

Artículo 46. ...

I. a III. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

IV. Proporcionar acciones formativas a médicos integrantes de los consejos de especialistas a fin de prevenir cualquier procedimiento médico-quirúrgico que practicado con dolo, impericia o negligencia, causen cualquier lesión o daño en la salud, integridad corporal y vida de mujeres;

V. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género reconoce el esfuerzo de la diputada iniciadora, ya que pretende proteger a los derechos y la vida de las mujeres que sufriendo una violencia simbólica y emocional se someten a cirugías estéticas con la finalidad de cumplir con los estándares de belleza impuestos por la sociedad, exponiéndose a la omisión y negligencia de los supuestos profesionistas de la “medicina estética” y de quienes realicen procedimientos quirúrgicos o administren cualquier tipo de sustancias y medicamentos para mejorar la apariencia física de las mujeres y que, por impericia, negligencia e incapacidad para realizar el ejercicio de su profesión, producen lesiones e incluso la muerte de sus pacientes.

SEGUNDA. Esta Comisión de Igualdad de Género, considera que efectivamente durante los procedimientos estéticos a los cuales se someten las mujeres, para alcanzar los estándares sociales y culturales de belleza, se presentan impericias, omisiones y negligencias durante el procedimiento, mismas que causan daños severos y muchas de las ocasiones producen la muerte. Sin embargo, nos vemos en la necesidad de mencionar que los daños ocasionados por parte de los médicos de cirugía estética pueden o no realizarse de manera intencional y,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

sobre todo, no podemos intuir de los daños o la muerte que se provoca a las mujeres en este contexto sea en razón de género, es decir, por el simple hecho de ser mujer.

Si bien es cierto, las mujeres actualmente sufren diversos tipos de violencia, mismos que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6, misma que establece:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Observamos que, en la fracción primera del artículo en cita, se menciona la violencia psicológica como uno de sus tipos, misma que se define como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en la devaluación de su autoestima, al analizar esta fracción en conjunto con la problemática que expone la proponente, nos percatamos que las acciones tomadas por las mujeres para mejorar su belleza física, sometiéndose a procedimientos de cirugía estética, tiene en muchas de las ocasiones relación con la violencia psicológica que se ha normalizado en la sociedad, al exponer el cuerpo de la mujeres como un objeto para complacer los estándares socioculturales, siendo cosificada de manera pública, y a través de los medios de comunicación, redes sociales y medios electrónicos, lo anterior en correlación con la violencia física, se define como un acto intencional que daña a las mujeres.

Sin embargo, la iniciativa no presenta datos estadísticos de impacto en donde se expongan que los daños físicos, consecuencia de las intervenciones de las mujeres que se someten a cirugía estética sean causados de manera consiente e intencional en razón de género, por lo que consideramos que los argumentos vertidos por la proponente resultan insuficientes para realizar una reforma que adicione la violencia médica como uno de los tipos de violencia de género.

Por otro lado es importante mencionar que los argumentos vertidos por la iniciadora, resultan estereotipos, asumiendo que todas las mujeres que se someten a una intervención estética lo realizan por los estándares de belleza, lo cual resulta incierto, puesto que las mujeres que por accidentes o enfermedades, pierden una parte de su cuerpo como puede ser una mama, el



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

cabello, entre otras, se someten a cirugías estéticas cuestiones atribuidas a la conservación de la salud, mas no por cumplir los estándares de belleza.

TERCERA. Actualmente existen diversas herramientas jurídicas, para hacer valer la reparación del daño y sanciones correspondientes por una mala práctica médica, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 228, título Decimosegundo del Código Penal Federal, que establece:

TITULO DECIMOSEGUNDO

Responsabilidad Profesional

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y

II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos

De la anterior disposición se observa que cualquier profesionista es responsable por los daños causados por la mala práctica y en ejercicio de la profesión.

En el mismo sentido en el artículo 50 del Código Penal Federal se tipifica el delito de usurpación de funciones, mediante el cual se sanciona a las personas que ejerzan una profesión sin contar con el título que los acredite como



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien: I.-

II.- Al que, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.

a). - Se atribuya el carácter del profesionista

b). - Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el 3er. párrafo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales.

c). - Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.

d)

e)

III.-

En el caso que nos ocupa, los médicos que realicen las cirugías estéticas deben de contar con los títulos que los acrediten como profesionistas en el área correspondiente, pues de no ser así, la conducta es sancionada penalmente.

Asimismo, en el Código Civil Federal en los artículos 1910 y 1913, establece la responsabilidad civil objetiva y subjetiva, como acciones legales para obtener la reparación de daño por negligencia médica.

Artículo 1910.- El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

Artículo 1913.- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Por otro lado en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, es la encargada de tramitar el juicio arbitral como una forma de resolver los problemas derivados de la actuación, el diagnóstico, el tratamiento, la cirugía, etcétera; del médico o prestador de servicios de salud y cuando se haya presentado una irregularidad en el servicio médico, una omisión, una negación del servicio, un error técnico, una mala práctica médica, una imprudencia, una negligencia (abandono, descuido), impericia (falta de conocimiento de la técnica, de experiencia, de habilidad o de pericia), etc., procedimiento que se encuentra regulado en el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Al reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el sentido que propone la diputada se estaría prejuzgando, estereotipando y también duplicando los preceptos legales que sancionan la mala práctica médica en cirugías estéticas.

QUINTA. Con base en lo anterior, quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género, dictaminadora de la iniciativa en comento, se observa que es inviable y por lo tanto se desecha y archiva como totalmente concluido el expediente que contiene la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 6º, 45 y 46 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2941.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

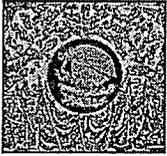
ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6º., 45 y 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Dip. Graciela Zavaleta Sánchez, del Grupo Parlamentario Morena, el 30 de abril de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de septiembre de 2019.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

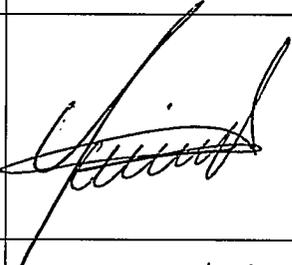
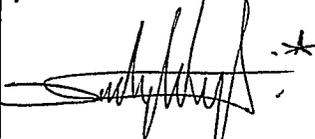
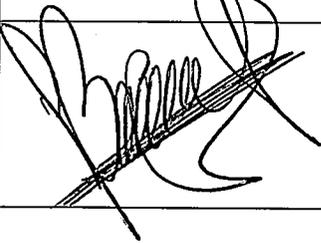
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



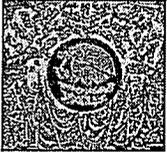
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 6, 45 y 46 de la Ley de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2941.

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

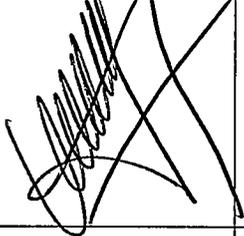
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



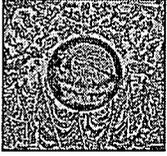
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 6, 45 y 46 de la Ley de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2941.

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

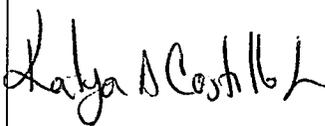
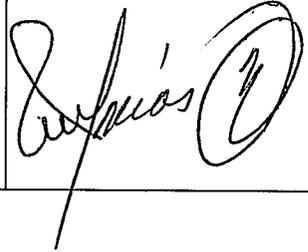
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



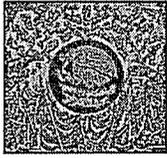
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 6, 45 y 46 de la Ley de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2941.

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



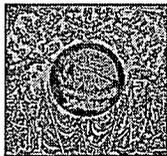
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 6, 45 y 46 de la Ley de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2941.

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

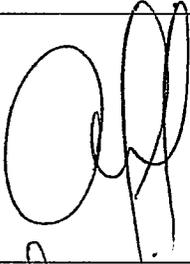


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

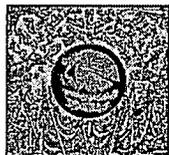
Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 6, 45 y 46 de la Ley de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2941.

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			
---------------------------------	--	--	--

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 6, 45 y 46 de la Ley de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2941.

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			
 DIP SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, de la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios de PVEM y MORENA, expediente 2609.

I. ANTECEDENTES

Primero. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 10 de abril de 2019, Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y diputados Nayeli Arlen Fernández Cruz, Ana Patricia Peralta de la Peña, Erika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido y Humberto Pedrero Moreno del grupo parlamentario el partido de Movimiento de Regeneración Nacional presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Segundo. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite sobre este asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

Tercero. - El día 11 de abril de 2019 la Comisión de Igualdad de Género recibió la iniciativa en comento bajo el expediente 2494.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

Una vez que las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora efectuamos el análisis del proyecto legislativo que nos ocupa, exponemos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Los Diputados proponentes exponen como objetivo principal que el delito de feminicidio sea tipificado, es decir exista una homologación en todo el territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, exponen datos estadísticos del feminicidio en México que indican el incremento de este crimen

La Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió un informe en atención al Noveno Informe Periódico de México ante la CEDAW, dicho informe se centró en preocupaciones en torno a la situación actual que vive la mujer en México.

México tiene 119,938,473 habitantes, de los cuales 61,474,320 son mujeres (51%)² de ese porcentaje en los últimos años el 43%³ han sufrido violencia. Por otro lado, de enero 2015 a 2017 se han registrado 5,118 víctimas femeninas de homicidio doloso. Tan solo en enero de 2018 se registraron 272 homicidios. Derivado de lo anterior, los efectos, según estadísticas, han generado que el 8% de mujeres que han sufrido violencia tengan intenciones de atentar contra su vida, solo el 3.4% lo ha intentado y ha sobrevivido.

Por otro lado, en 27 entidades federativas se ha solicitado declarar alerta de género (84% del territorio nacional).

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su informe anual con respecto a la mortalidad de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos señala que en relación a los



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

homicidios de mujeres en el año 2017 se registró un aumento de 18.1% de mujeres que han muerto por homicidio en México, es decir, la cifra pasó de 2,813 homicidios en 2016 a 3,324 en 2017. Esto ha ido aumentando conforme el paso de los años, ya que a partir del 2014 se tiene el registro de 2,408 homicidios de mujeres, en 2015 este aumento a 2,383, en 2016 a 2,813, y en 2017 a 3,324.

Señala que de acuerdo al marco comparativo entre el año 2016 y 2017 veinticuatro entidades federativas registraron un aumento en homicidios de mujeres, el estado con el que mayor registro se tiene es el de Baja California Sur con un incremento de 81.8 %. La entidad federativa con el mayor índice de feminicidios, de acuerdo a los registros de denuncias, es el Estado de México con 98 registros de carpetas de investigación sobre feminicidio en el Ministerio Público, seguido de Veracruz con registros de 90 feminicidios, ambas cifras hacen referencia al año 2018.

No obstante, las demás entidades federativas de igual forma registraron el aumento en el porcentaje de homicidios de mujeres, son muy pocos los estados que han registrado la disminución de los mismos. El alto índice respecto de la comisión de este delito es preocupante en razón de que el aumento se da en todo el territorio nacional.

Por otra parte, las y los diputados proponentes argumentan el compromiso que tiene México al ser parte de distintos instrumentos internacionales en materia de protección de derechos humanos de la mujer, dichos instrumentos son de aplicación en todo el territorio nacional en virtud de la contradicción de tesis 293/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se establece a los tratados internacionales en materia de derechos humanos al mismo nivel jerárquico que la Constitución. Derivado de lo anterior se menciona los Tratados y Convenciones en los que se adhirió y ratificó el Estado Mexicano:

- a. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

- b. Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- c. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- d. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia.

Por otro lado, refieren que el objetivo de la iniciativa es fortalecer la legislación, mediante la disposición de tipificar el tipo penal de feminicidio a nivel nacional, de tal forma que se logre uniformar en jurisdicción federal y local, tanto el tipo penal como su punibilidad. Lo anterior se logrará mediante la adición del tipo penal al catálogo de delitos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al constituir una Ley General en virtud de la jerarquía de normas establecida por la Constitución, se pretende que esta sea de aplicación general por lo que se estará cumpliendo de manera íntegra uno de los objetivos principales de la ley, es decir, la prevención, erradicación y sanción de todo tipo de violencia en contra de la mujer, en específico la violencia feminicida que termine en la privación de la vida de una mujer.

Con el objetivo de uniformar el tipo penal a nivel general se tomará de base la definición establecida por el artículo 325 del Código Penal Federal que considera al feminicidio como un delito autónomo al constituirlo como la privación de la vida a una mujer por razones de género, asimismo establece los elementos del tipo penal y su punibilidad, atendiendo a las circunstancias establecidas por las distintas estadísticas en la materia.

Mencionan que el objetivo tiene su justificación el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se expresa que aquello que no esté reservado a la Federación se entiende implícito a la competencia de las entidades federativas. Así como,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

el principio de supremacía constitucional establecido por el artículo 133 que establece la jerarquía de normas, considerando a la Constitución y a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos como la Ley Suprema, y por consiguiente en grado de jerarquía, las leyes generales.

Refieren que si el objetivo principal es que el tipo penal sea feminicidio en todo el territorio nacional en grado de jerarquía la Ley idónea para realizarlo es la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por ser de aplicación en todo el territorio nacional y por tratarse de la materia en mención.

Por ello la justificación técnica para implementar en esta Ley General el delito de feminicidio, y no mediante otra legislación, reside esencialmente en la facultad exclusiva del Congreso de la Unión establecida por el párrafo uno y dos, inciso a, fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de expedir leyes generales que establezcan tipos penales y sus sanciones en materia de secuestro, desaparición forzada, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por otro lado, para poder armonizar el contenido de los tratados internacionales y la legislación vigente en la materia, y así cumplir con los lineamientos del artículo 1º constitucional en concordancia con los instrumentos internacionales, en donde se establece la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, es necesario que este delito se tipifique en el catálogo de delitos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de tal forma que este tenga aplicación en todo el territorio nacional, se cumpla con los lineamientos internacionales en materia de derechos humanos y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

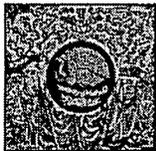
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

Por tal motivo, es necesario reforzar dicha ley en la materia que actualmente se encuentra en mayor desproporción por la falta de protección a nivel federal y estatal, no es suficiente que la Ley General contemple los tipos de violencia en contra de las mujeres si esta no contempla un medio de control para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

III. CONSIDERACIONES

Si bien la exposición de motivos a la iniciativa refleja una buena motivación, de donde se aprecia la intención de que la propuesta logre la tipificación del feminicidio en toda la República Mexicana, hacemos un comparativo para mostrar que el texto implícitamente ya existe en la Ley General de Acceso a de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Capítulo V, Artículo 21 que al referirse a la violencia Feminicida se aplicarán las sanciones del artículo 325 del Código Penal Federal y la propuesta copia el artículo 325 de este código para agregarlo en un artículo 26 bis, lo cual ya está implícito en el artículo 21.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia	Código Penal Federal	Propuesta de Iniciativa	Observaciones
CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de	Capítulo V Feminicidio Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:	Artículo 26 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando	Como puede observarse en el Artículo 21 de la LGAMVLV al referirse a la Violencia Feminicida, indica las sanciones al artículo 325 del Código Penal Federal.

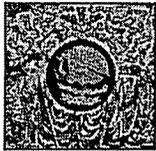


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

<p>sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.</p>	<p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera</p>	<p>concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Hay existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto</p>	<p>La propuesta de iniciativa en estudio copia el artículo 325 del Código Penal Federal para integrarlo en un artículo 26 bis.</p> <p>Al estar contemplado en el Artículo 21 de la LGAMVLV, no es necesario integrarlo en un artículo nuevo de la LGAMVLV.</p>
---	---	--	--

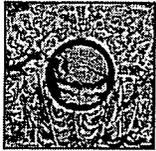


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

	<p>que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quién cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil</p>	<p>activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quién cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por</p>	
--	---	---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

	quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	
--	--	---	--

No es procedente asegurar que, al agregar un texto del Código Penal Federal a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Libre de Violencia, se logrará la obligatoriedad en todos los Estados de la República, cuando el texto ya existe y está implícito al ser indicado en el artículo 21 que en los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

El argumento de estrategia y justificación técnica de las y los diputados proponentes es confuso y no es acorde con lo que indican por lo que a continuación se cita una investigación y análisis de Oscar Gutiérrez Parada¹ donde se explica que una Ley General no es obligatoria para cumplirse al igual que un mandato constitucional, si bien sirve de referente para legislaciones locales, no así como lo indican los diputados proponentes.

En el sistema jurídico mexicano, si bien se parte del principio rector contenido en el artículo 124 de la Constitución Federal que establece una competencia expresa a

¹ <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-V-19-12.pdf>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

favor de la Federación y residual tratándose de los Estados, también es cierto que el propio Órgano Reformador de la Constitución, a través de diversas reformas a dicho ordenamiento, estableció la posibilidad del Congreso de la Unión para que éste fuera quien estableciera un reparto de competencias entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios e inclusive el Distrito Federal en ciertas materias, y éstas son precisamente las facultades concurrentes.

La complejidad implica entretrejer diversos planos o dimensiones –en este caso, de índole normativa-, pero no por ello algo complejo es complicado, ya que este último adjetivo significa enmarañado, de difícil comprensión, y por lo mismo confuso. Esto es, que las entidades federativas, los Municipios y la Federación pueden actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichas entidades, a través de una ley. Así pues, de la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXV, constitucional, al estar referida a la distribución de la función educativa, se advierte que se regula en una ley general o ley marco. En efecto, en México se ha denominado leyes-generales o leyes-marco a aquellas que expide el Congreso para cumplir con dos propósitos simultáneos:

1. Distribuir competencias entre la Federación y los Estados otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas; y
2. Establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate. Así pues, el objeto de una ley-general (sic) puede consistir en la regulación de un sistema nacional de servicios, como sucede con la educación y la salubridad general, o establecer un sistema nacional de planeación, como acontece en el caso de los asentamientos humanos. Por tanto, resulta necesario precisar la jerarquía de las leyes generales dentro del orden legal mexicano, para lo cual es preciso atender a lo dispuesto por el artículo 133 constitucional que dice: ‘Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados'. De este precepto se desprende que la Constitución Federal Mexicana es la Norma Fundamental y a ella se subordinan las leyes federales y locales y los tratados internacionales. Es, por tanto, la base de las demás leyes y, en consecuencia, opera como un instrumento orientador de las leyes federales y locales y de los tratados internacionales. Así, tenemos que el principio de supremacía constitucional se traduce en el hecho de que la Constitución tiene el más alto valor normativo inmediato y directo sobre todas las demás normas de la jurisdicción federal y local. Dicho principio opera como ordenador del resto de la producción jurídica (leyes orgánicas, reglamentarias, ordinarias, locales, Constituciones de los Estados, reglamentos).

Luego, al establecer el artículo 133 en cita, que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución y los tratados internacionales expedidos de acuerdo al propio ordenamiento, serán la Ley Suprema de toda la Unión, fija el carácter de subordinación de dichas leyes y tratados frente a la norma constitucional. Asimismo, del dispositivo constitucional se advierte que hace alusión a las leyes que emanan del Congreso de la Unión (federales) y a las leyes locales o de los Estados. Las primeras, son las que van a ejercer los tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), las segundas, los tres Poderes de los Estados. Estos dos tipos de leyes son los que forman el orden federal y el orden local. Empero, nuestro sistema constitucional no establece una preeminencia o superioridad de las leyes federales sobre las leyes de los Estados, pues ambas son de igual jerarquía ante nuestra Constitución. Lo anterior se apoya en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 constitucionales, en relación con el artículo 133 del propio ordenamiento, pues el

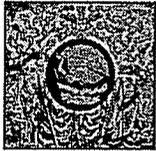


COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

pueblo mexicano adoptó una forma de gobierno que es la Federación, compuesta por los Estados libres y soberanos de la República y por el Distrito Federal. Los dos órdenes de gobierno (el federal y el de los Estados) son coextensos y, en consecuencia, se rigen por disposiciones constitucionales y legales distintas, y que en su expresión conjunta dan como resultado una forma de organización jurisdiccional y política denominada Federación, es decir, esta última es la conjunción de estos dos órdenes: el federal y el local o estatal. Por tanto, ninguno de estos dos órdenes de gobierno es superior al otro, sino que cada uno tiene su jurisdicción, que le atribuye la Constitución Federal. Sin embargo, aun cuando técnicamente están a la par la Federación y los Estados en cuanto a su orden jurídico, como excepción a esta regla se encuentran las leyes generales, cuyo objeto, como se indicó, es la distribución de competencias en materias concurrentes, por lo que en este caso las leyes locales deben sujetarse a aquellas leyes, pues si bien es cierto que una misma materia queda a cargo de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que el Poder Legislativo Federal es quien tiene la facultad de establecer en qué términos participará cada una de estas entidades.

En el caso, precisamente en uso de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción XXV, en congruencia con el 3o., constitucionales, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de julio de mil novecientos noventa y tres.” Asimismo, derivada de la misma Ejecutoria, se generó la siguiente jurisprudencia: FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una "ley general".

En relación con las interpretaciones enunciadas anteriormente, es importante señalar que cuando se tiene el objetivo de uniformar un delito en todo el territorio nacional es imprescindible reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73, para atribuir al Congreso de la Unión las facultades para legislar en una materia en específica, estipulando que esa Ley o Código, regirá en toda la República en el orden federal y el fuero común.

Se reconoce el esfuerzo y trabajo de los proponentes, así como la importancia de armonizar y fortalecer el sistema legal en cuanto respecta al tema de la violencia contra las mujeres, en específico de la violencia feminicida, al ser un compromiso del Estado a nivel internacional.

Con base en los argumentos anteriores, esta Dictaminadora considera inviable la modificación planteada a la iniciativa en comento, observamos improcedentes las propuestas.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

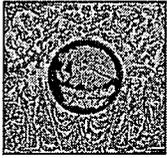
ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, el 10 de abril de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2019.

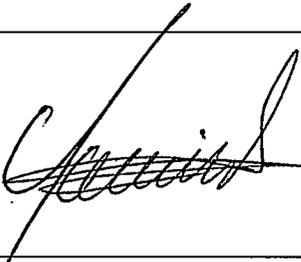
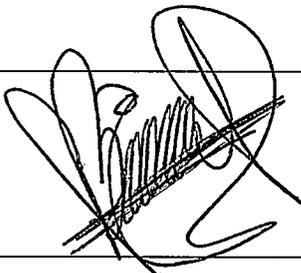
POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona diversas disposiciones de la Ley General Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2609
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

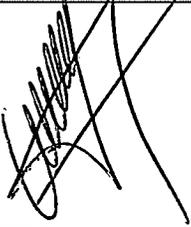
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



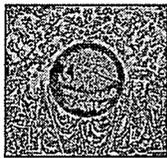
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIBRE LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona diversas disposiciones de la Ley General Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2609

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

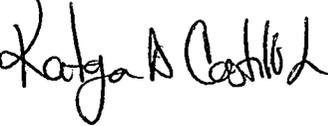
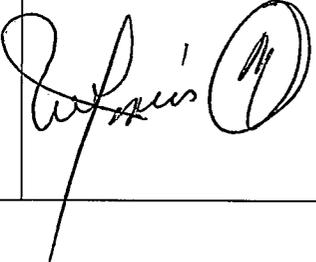
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



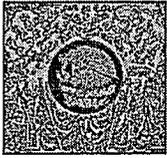
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona diversas disposiciones de la Ley General Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2609

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			

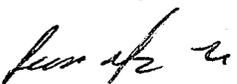
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



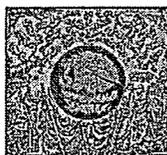
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona diversas disposiciones de la Ley General Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2609

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



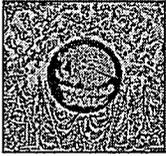
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIBRE LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona diversas disposiciones de la Ley General Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2609

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona diversas disposiciones de la Ley General Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2609

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			
 DIP SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA			



90

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-3562, el expediente No.9484, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Título de la Sección V del Capítulo IV y se adiciona el Artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo turno recayó en este Órgano Legislativo. Así mismo de la solicitud de evaluación del impacto presupuestario, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y de prórroga a la Mesa Directiva.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

III. En el apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se reproducen en términos generales, los motivos y alcance de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.

IV. En el apartado "**Valoración Jurídica de la Minuta**" se realiza un análisis limitado de la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, además de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de desecharla y archivarla como un asunto totalmente concluido.

VI. En el apartado denominado "**Impacto Presupuestario**" se enuncian los resultados entregados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la evaluación del Impacto presupuestario que generaría la eventual aprobación de la iniciativa que nos ocupa, en sus términos.

VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan la denominación del proyecto de decreto, el texto normativo que se somete a consideración del Pleno, así como los artículos transitorios, que los integrantes de esta Comisión consideran adecuados, como resultado de la evaluación realizada.

I. Fundamento.

Con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción V; 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera competente para emitir el



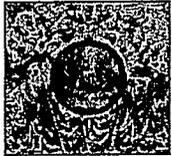
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

presente dictamen por lo que en ejercicio de estas funciones, se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:

II. Antecedentes.

- A) En sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2015 por el pleno del Senado de la República, los Senadores Alejandro Tello Cristerna, Juan Carlos Romero Hicks, Oscar Román Rosas González, Francisco de Paula Búrquez y Ricardo Barroso Argamont, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma el Título de la Sección V del Capítulo IV y se adicionan dos párrafos finales al artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- B) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, mismo que se aprobó en comisiones el 12 de diciembre de 2017 y en el pleno del Senado de la República el 14 de diciembre de 2017, en sesión celebrada en esa fecha.
- C) Con fecha 1º de febrero de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuneta con un oficio del Senado de la República con el que se remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Título de la Sección V del Capítulo IV y se adiciona el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología. Con esa misma fecha lo turnó a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación para su dictamen con número de **expediente No. 9484**, mediante oficio No. DGPL 63-II-5-3562.
- D) Con fecha 12 de febrero de 2019, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el Estudio del Impacto Presupuestario que causaría la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

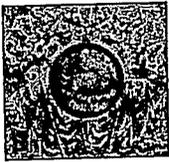
que se reforma el Título de la Sección V del Capítulo IV y se adiciona el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

- E) Con fecha 03 de abril de 2019, se recibió el estudio de Impacto presupuestario en las Oficinas de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- F) En la gaceta parlamentaria del 7 de febrero de 2019 se publicó prevención para emitir dictamen por lo que, con fecha 12 de febrero del mismo año se solicitó prórroga, misma que fue otorgada, concediendo hasta el 30 de septiembre de 2019.
- G) Con fecha 12 de febrero de 2019, mediante oficio CCTI/LXIV/236/19, se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Título de la Sección V del Capítulo IV y se adiciona el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- H) Con fecha 28 de febrero de 2019, se recibió en las oficinas de esta Comisión, la autorización de prórroga del plazo para emitir el presente dictamen; por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, otorgando hasta el 30 de septiembre de 2019.

III. Contenido de la Minuta

Esta Minuta plantea reformar el título de la Sección V del Capítulo IV y adicionar tres párrafos al artículo 29, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
SECCIÓN V	SECCIÓN V
Estímulos Fiscales	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

Artículo 29.

Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como el monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.

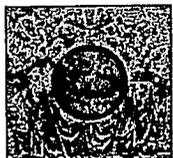
**Estímulos Fiscales y
Facilidades Administrativas.**

Artículo 29.

Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como el monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal deberán tomar en cuenta el impacto de la regulación y los trámites que emitan en el desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos y de innovación a fin de favorecerlos y estimularlos.

Para el caso de importación de insumos para la academia o la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la

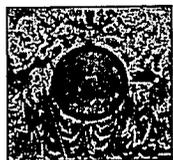


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

innovación que lleven a cabo las instituciones y personas inscritas en el registro nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, no se requerirá autorización o formalidad previa de importación. Únicamente podrá exigirse, previo a la importación, un aviso específico a la autoridad respectiva, en el que se detallen las características de los insumos a importar y de su uso en proyectos académicos o de investigación. En este caso, la importación podrá llevarse a cabo a partir de la presentación del aviso señalado. La autoridad respectiva deberá confirmar la recepción de este aviso en un plazo no mayor a 30 días naturales, sin que dicha notificación sea necesaria para llevar a cabo la importación correspondiente. En caso de que no se emita la confirmación de la notificación en dicho plazo, se tendrá por confirmada tácitamente.

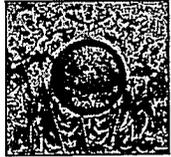
La autoridad competente, con base en una evaluación de riesgo, podrá optar por exigir el permiso previo en la importación de insumos para la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

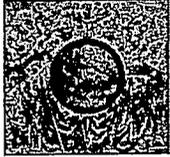
investigación, mediante un acuerdo emitido por el Titular de la dependencia o entidad correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación. El trámite de permiso previo deberá ser ágil, breve y sencillo, y no podrán exigirse mayores formalidades que aquellas que, en su caso, se exijan para importaciones ordinarias. La autoridad forzosamente deberá publicar, conjuntamente con el acuerdo, un listado en el que se enumeren los productos que en su importación no se sometan a requisito alguno o que puedan importarse mediante aviso previo, en términos del párrafo anterior. El listado se actualizará permanentemente mediante publicaciones en la página de Internet de la autoridad, y se incluirán los insumos para la investigación que soliciten quienes se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas. Las dependencias o entidades preverán un mecanismo ágil y sencillo para efectuar la incorporación de insumos al listado. Se establecerá un plazo de respuesta de 10 días



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

	<p>naturales contados a partir del ingreso de la solicitud de incorporación del insumo al listado y sólo podrá exigirse al solicitante la constancia de inscripción en el Registro antes referido y que el insumo esté previsto en un protocolo de investigación aprobado por la institución respectiva. La negativa de incorporación del insumo al listado deberá estar debidamente sustentada en un análisis de riesgo y sólo tendrá como consecuencia que la importación se lleve a cabo mediante el trámite de permiso previo. La autoridad sólo podrá excluir un insumo ya incorporado al listado cuando así lo declare con base en un estudio de riesgo debidamente fundado y motivado y deberá reincorporarse al listado cuando el riesgo desaparezca.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p>
	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo establecido en este Decreto, en particular las que contengan requisitos, trámites formalidades o</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

cualquier carga que tenga que cumplirse previamente a la importación de insumos para la academia o la investigación científica, según lo dispuesto en el artículo 29 que se reforma.

TERCERO. Los trámites que se hubieran iniciado conforme a las disposiciones que se derogan, antes de la entrada en vigor de este Decreto, serán considerados como terminados y archivados, sin que se requiera petición alguna de parte interesada y sin que ello impida la importación respectiva.

CUARTO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se asegurará de contar, en un plazo máximo de tres meses, con un mecanismo de consulta remota que sea eficiente y confiable, para particulares y en especial para autoridades aduaneras y regulatorias, sobre la vigencia de las inscripciones en el Registro Nacional de Instituciones o Empresas Científica a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

QUINTO. Para la emisión de los acuerdos y listados previstos en el párrafo cuarto del artículo 29, las autoridades competentes contarán con la opinión de las instituciones académicas y de investigación

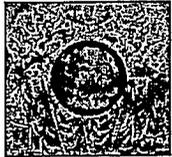


DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

	<p>relevantes en las materias respectivas, así como del Foro Consultivo Científico y Tecnológico y otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes serán convocados de manera abierta. Los primeros listados se darán a conocer en la página de internet de la autoridad respectiva, en el momento en que se publique el acuerdo, y deberá incorporar, al menos, los insumos que antes de su publicación hubieren sido beneficiados con un permiso previo de importación.</p>
--	---

Las comisiones dictaminadoras del Senado de la República, señalaron una serie de consideraciones al momento de emitir el dictamen, resaltando las siguientes:

- Uno de los principales motores para el desarrollo científico nacional es el trabajo de investigadores, científicos y tecnólogos llevan a cabo en sus centros de investigación, universidades e instituciones, en donde allegarse de los insumos necesarios para sus labores resulta fundamental para la comprobación o creación de nuevas invenciones.
- La minuta materia de este dictamen busca corregir y proponer un nuevo modelo para facilitar que los investigadores de nuestro país puedan adquirir de una manera más ágil y económica los insumos

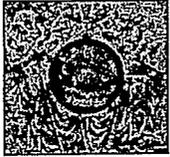


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

necesarios para el desarrollo de su trabajo, lo cual es un factor que abona en una mayor competencia y efectividad en sus labores.

- La propuesta de reforma contenida en la iniciativa de origen se centra en el tema de la importación de insumos para la investigación científica, reconociendo que en la actualidad los costos fiscales y administrativos que, directa e indirectamente se pagan por el sector científico, para importar el material y equipo científico necesario para el desarrollo de sus actividades llega a constituir hasta el 30% del costo total de los proyectos de investigación, lo cual representa un gasto extremadamente elevado en un entorno en donde los recursos públicos siempre serán insuficientes, pero a la vez les restan competitividad y oportunidades para el desarrollo científico.
- Las Comisiones Unidas coincidieron en la importancia de revisar y adecuar de manera permanente el marco legal bajo el cual se desarrollan las actividades científicas y tecnológicas en nuestro país, pero sobre todo coincidieron en la importancia de eliminar cualquier barrera legal o administrativa que desincentive la generación de nuevo conocimiento en nuestras universidades, centros de investigación y en nuestro sector productivo.
- Teniendo en cuenta todos estos elementos las Comisiones Unidas consideraron viable y adecuada la reforma planteada, sin embargo, y después de un amplio diálogo con las diversas instancias de la administración pública federal, especialmente con la Secretaría de Salud, se logró consensuar una redacción integral que atiende las preocupaciones de los distintos sectores afectados e involucrados por esta legislación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

- Para las Comisiones esta mejora regulatoria no busca necesariamente una absoluta liberación de las cargas administrativas a los particulares, sino un punto intermedio sano, que permita a los particulares actuar sin presiones innecesarias por trámites que no se justifican, al tiempo de dotar al Estado de instrumentos con los que, en aras de la protección de intereses comunes, pueda ejercer en determinados casos una vigilancia especial de la actividad de los ciudadanos.

- El régimen de excepción contemplado en el proyecto de decreto contenido en esta minuta, permite a las autoridades, en cumplimiento de los mandatos legales a los que están sometidas, a determinar que la importación de ciertos insumos debe contar con controles administrativos previos, pero ello únicamente cuando dicha autoridad demuestre técnicamente que dicha carga regulatoria se justifica.

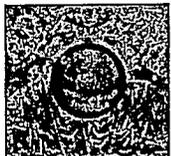
IV. VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA

Para determinar la viabilidad de la minuta, previamente se estudia el marco constitucional, convencional y legal de la materia. La propuesta, se centra en el tema de la importación de insumos para la investigación científica, se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

Ámbito de validez.

El ámbito espacial¹ de validez de la Ley de Ciencia y Tecnología es federa, ya que de acuerdo con el artículo 1º de la propia legislación tiene por objeto:

¹ El ámbito espacial de validez es la porción del espacio en que un precepto es aplicable. Si aplicamos el citado criterio al derecho mexicano, descubriremos que en nuestro país existen, desde ese punto de vista,



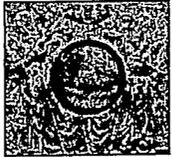
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

- Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación **en general en el país.**
- Determinar los instrumentos mediante los cuales el **Gobierno Federal** cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- Establecer los mecanismos de **coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal** y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo.
- Establecer las **instancias y los mecanismos de coordinación** con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas.
- Fomentar el desarrollo tecnológico y la **innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional**, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad.

Entonces, el adicionar en el segundo párrafo del artículo 29, propuesto en la Minuta en estudio, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y **Estatal** deban tomar en cuenta el impacto de la regulación y los trámites que emitan en el desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos y de innovación a fin de favorecerlos y estimularlos, **se estaría invadiendo el ámbito de competencia**

tres categorías de leyes, a saber: federales, locales y municipales. García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, p 80.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

reservado a las entidades federativas conforme al artículo 124 de nuestra Ley Fundamental.

Mejora regulatoria.

El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, por medio de la cual se busca establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria. En este sentido, entre los objetivos de esta legislación se encuentran el establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información. Uno de los Sujetos Obligados es la Administración Pública Federal, cuyas dependencias y entidades cuando elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, el cual se concibe como una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Además, la finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad regular. Entonces, **lo determinado en el segundo párrafo del artículo 29 que se propone adicionar ya está regulado en la normativa de mejora regulatoria** aludida líneas atrás.

Importación de mercancías.

La importación es una "operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria, para poderla después libremente destinar a una función económica de uso, producción o consumo".² La regulación jurídica de las importaciones se lleva a cabo por diversos cuerpos legales, reglamentos y normas oficiales,

² Witker, Jorge y Hernandez, Laura, *Régimen jurídico de comercio exterior de México*, 3a ed., México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p 343.

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

entre las que destacan: Ley Aduanera y su Reglamento, Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, Ley de Comercio Exterior, acuerdos específicos y normas oficiales mexicanas.

Dos son los tipos de regulaciones y restricciones establecidas para la importación de mercancías: arancelarias y no arancelarias. Las arancelarias son los impuestos (aranceles) que deben pagar los importadores y exportadores en las aduanas de entrada y salida de mercancías. Los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- 1) *Ad valorem*, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- 2) *Específicos*, cuando se expresan en términos monetarios por unidad de medida.
- 3) *Mixtos*, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores".³

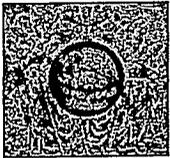
Las no arancelarias "son medidas que entorpecen, dilatan o impiden el libre flujo de productos de un mercado a otro. Pueden ser de dos tipos.

- Cuantitativas. Consistentes fundamentalmente en cuotas, licencias o permisos de importación, exportación, establecimiento de precios oficiales y depósitos previos.
- Cualitativas. Cuyas principales aplicaciones son normas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas, normas sobre envasado, embalaje y etiquetado, y normas de calidad.⁴

De esta forma, el artículo 36-A de la Ley Aduanera señala que, para efectos del artículo 36, en relación al artículo 6º de la propia Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos del pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por

³ *Ibíd*em, p. 356.

⁴ *Ibíd*em, p. 361-362.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

I. En importación:

a. y b. ...

c. La que compruebe el cumplimiento de las **regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación**, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

d. y f)

En ese sentido, el permiso previo de importación "es la licencia o autorización, dentro de las denominadas regulaciones no arancelarias, para que los interesados puedan importar [...] legalmente mercancías que están sujetas a dicho requisito por parte de la Secretaría de Economía".⁵ Entre los productos sujetos a permiso previo de importación de encuentra el material para investigación y desarrollo.

Insumos para investigación.

De acuerdo con el foro Consultivo, Científico y Tecnológico, A.C., " en México se importan una gran cantidad de los insumos utilizados en investigaciones científicas, pues muchos de estos productos y equipos no se producen en el país o cuando se encuentran disponibles, sus precios no siempre son competitivos o no cuentan con las características de

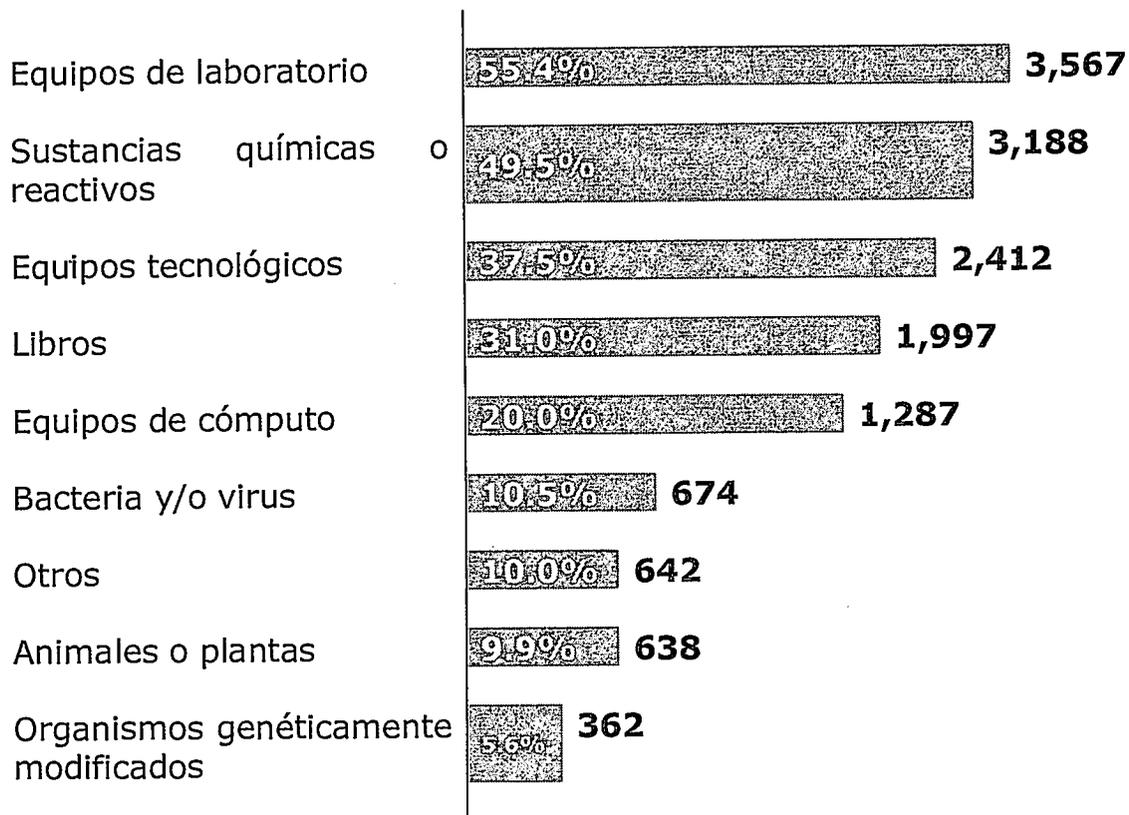
⁵ Secretaría de Economía, *Permisos Previos de Importación y Exportación*, [documento en línea]. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/sicex-transparencia-permisos-previos>



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

calidad requeridas para realizar la investigación (por ejemplo, la pureza de las sustancias)".⁶

A continuación, se puede apreciar el tipo de insumos que se importan para la investigación:

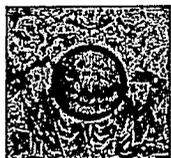


Fuente: Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, "Importación de Insumos para la investigación".

Opinión del Foro Consultivo, Científico y Tecnológico, A.C.

El Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. es el órgano autónomo de consulta permanente del Poder Ejecutivo Federal, del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación y de la

⁶ Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, "Importación de insumos para la investigación", [en línea], Disponible en Internet: https://foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU_18-014.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT). El Foro Consultivo también ha colaborado con el Poder Legislativo, a través del trabajo coordinado con las comisiones de Ciencia y Tecnología del Senado de la República y de la Cámara de Diputados y otras encargadas de temas como educación, competitividad, presupuesto y administración pública. Asesora a los congresos estatales en la actualización de sus marcos normativos en la materia.⁷

Así pues, de acuerdo con la Ley de Ciencia y Tecnología, el Foro Consultivo tiene asignadas las siguientes funciones sustantivas: fungir como organismo asesor autónomo y permanente del Poder Ejecutivo, el Consejo General de la Junta de Gobierno del CONACyT y el Poder Legislativo (federal y estatales). Al efecto, promoverá la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. Su objeto es propiciar el diálogo entre los integrantes del Sistema Nacional de Investigación y los legisladores, las autoridades federales y estatales y los empresarios, con el propósito de estrechar lazos de colaboración entre la academia, el gobierno y la empresa.

Respecto a la Minuta en estudio, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico emitió varias sugerencias tomando en cuenta la opinión de la comunidad científica de México, entre ellas destacan las siguientes:

- Se deben destacar los puntos o pasos que hay que seguir /eliminar, para favorecer y estimular los proyectos científicos, tecnológicos y de innovación.
- Diferenciar procedimientos de importación según tipo de insumo.
- El término insumo es muy general: si se trata de material radiológico, animales (vivos), anticuerpos, virus, bacterias, equipo tecnológico, etc. El problema es distinto en cada caso y hay que trabajarlo así.

⁷ Véase <https://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT/nosotros>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

- Los mayores problemas se dan en aduana y esto no se toca.
- Una dependencia del CONACyT debería encargarse del trámite de importación, la mayoría de los insumos se compran con recursos otorgados por éste organismo.
- Otorgar todas las facilidades a la importación cuando una universidad o centro de investigación extranjero realice una donación.
- El plazo debe depender del tipo de insumo. En el caso de un perecedero tiene que ser expedito; reactivos y seres vivos (animales), no podrán estar en la aduana más de 24 horas, si se dispone de la autorización correspondiente.
- Acotar a las empresas inscritas para que sólo usen los insumos para la investigación y no los comercialicen o de plano excluírlas de este beneficio.
- La mayoría de los insumos se adquieren a través de distribuidores autorizados o terceros, las universidades no importan directamente.
- Impedir que las personas físicas o morales que se benefician de este cambio no puedan revenderlo o hacer negocio con la mercancía importada.
- Aumentar otro requisito además de pertenecer al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyt) para evitar que los insumos se utilicen con fines distintos a la investigación.
- La importación de insumos para la investigación debe estar libre de aranceles/impuestos o su costo tiene que disminuir sustancialmente.
- La importación de bacterias y sustancias químicas debe regularse con más cuidado.
- Se debe tomar en cuenta la normatividad internacional para microorganismos, productos radioactivos, explosivos, etc.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

- Los proveedores, distribuidores, agentes aduanales y en general “terceros” aumentan mucho el costo del insumo.⁸

Por otra parte, a decir de la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, en abril de 2018, por disposición del Presidente de la República para atender y resolver los problemas asociados a la importación, se reunieron los representantes de las instituciones interesadas en agilizar el proceso y acordaron recopilar y analizar las importaciones realizadas por todos los grupos de investigación del país, durante los últimos cinco años, para establecer las listas de insumos que no requieran permisos previos de importación. **Como resultado de esta labor la Secretaría de Economía propuso un Acuerdo en el que modifica reglas y criterios para la importación de insumos científicos.**⁹

La propuesta regulatoria emitida por la Secretaría de Economía para agilizar la importación de insumos para la investigación científica se denomina: ***Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico.*** Su objetivo es fomentar la investigación científica, por lo que propone que se elimine el requisito de contar con un *permiso previo de importación* para importar insumos para la investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico, lo que implica también la exención del pago por importación (arancel) correspondiente.¹⁰

La exención del permiso aplicaría para los Centros Públicos de Investigación a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, las Instituciones de Educación Superior (Universidades) Públicas y Privadas, Institutos o Centros de Investigación Científica y Tecnológica y personas físicas y morales inscritas en el RENIECyT a que

⁸ Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C., Importación de insumos para la investigación científica. Anexo 2 PROPUESTAS DE CAMBIO A LA INICIATIVA, [EN LÍNEA], Disponible en Internet: http://www.foroconsultivo.org.mx/documentos/anexo2_cambios_a_la_iniciativa_importacion_de_insumos.pdf

⁹ Oficina de información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, *op. cit.*

¹⁰ Ídem.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

se refiere el artículo 16 de la Ley de Ciencia y Tecnología. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público [daría] a conocer las claves de las mercancías para las cuales el nuevo Acuerdo será válido. El importados deberá anotar esta clave antes de activar el mecanismo de selección automatizado.¹¹

Facilidades administrativas o excepción.

El término facilidades administrativas se emplea usualmente en el ámbito tributario para referirse a una serie de beneficios fiscales, tales como: reducir la tasa de ISR (actualmente el sector primario para ISR a una tasa de 21%); deducir compras y no costo de ventas; tributar con base en flujo; exentar una parte de sus ingresos, tanto para ISR como para IETU; aplicar deducciones autorizadas con requisitos mínimos, etcétera";¹² con todo ello se trata de facilitar a las personas el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias.

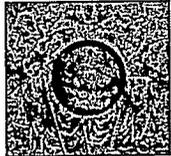
En el caso de la Minuta en análisis la noción de *simplicidad administrativa* sería más acertada, ya que ésta puede ser concebida como la "obligatoriedad del legislador de establecer mecanismos o dotar de herramientas suficientes para que [los trámites administrativos, sean] simples y ágiles, sin mayores complejidades y solemnidades[...]"¹³ Sin embargo, la Minuta en estudio no busca implementar facilidades administrativas ni simplicidad administrativa, sino **una excepción al permiso previo de importación** para el caso de insumos para la academia o la investigación científica,¹⁴ ya que "para la importación de éstos no se requerirá autorización o formalidad previa de importación".

¹¹ Ídem.

¹² Gallegos Barraza, José Luis "Facilidades administrativas para 2013 algunos aspectos relevantes de la resolución de facilidades administrativas 2013 y principales cambios respecto de la de 2012", [en línea], Disponible en Internet: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2682/1/tm4434.pdf>

¹³ Pacheco Solano, Juan, *Los principios constitucionales en el derecho tributario ecuatoriano*, [en línea], Disponible en Internet: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2682/1/tm4434.pdf>.

¹⁴ Por excepción se entiende la "acción y efecto de exceptuar"; mientras que por exceptuar se define como "excluir a alguien o algo de la generalidad de lo que se trata o de la regla común". Real Academia Española.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

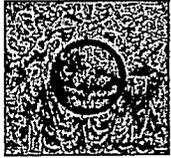
V. CONSIDERANDOS.

Primero. La adición de un segundo párrafo propuesto en la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología, podría considerarse **inviable jurídicamente**, toda vez que **excede el ámbito competencial reservado a las entidades federativas conforme al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Aunado a ello, en ese mismo segundo párrafo se incorpora el deber de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de revisar el impacto regulatorio, cuestión ya reglamentada por la Ley General de Mejora Regulatoria.

Segundo. En cuanto al tercer y cuarto párrafos de la adición al artículo 29, es necesario tener en cuenta una serie de aspectos expuestos por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C.

1. Acotar a las empresas inscritas para que solo usen los insumos para la investigación y **no los comercialicen** o de plano excluirlas de este beneficio;
2. Impedir que las personas físicas o morales que se beneficien de este cambio, puedan **revenderlo o hacer negocios con la mercancía importada**;
3. Aumentar otro requisito además de pertenecer al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas **para evitar que los insumos se utilicen con fines distintos a la investigación**.

Tercero. Con relación a la reforma al Título de la Sección V del Capítulo IV para denominarlo Estímulos y Facilidades Administrativas, la Minuta en estudio no busca implementar facilidades administrativas, sino una **excepción** al permiso previo de importación para el caso de los insumos para la academia o la investigación científica, ya que "para la importación de éstos no se requerirá autorización o formalidad previa de importación",



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

en ese sentido no sería adecuado el cambio de denominación a la Sección V del Capítulo IV de la Ley de Ciencia y Tecnología.

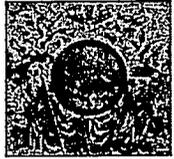
VI. Evaluación del Impacto Presupuestario.

La Evaluación del Impacto Presupuestario realizada por el Centro de estudios de las Finanzas Públicas estableció que: *La propuesta de modificación tiene por objeto establecer como principio permanente y general, que toda la regulación que se emita por parte de las autoridades federales favorezca la investigación científica, el desarrollo de la tecnología y la innovación, y eliminar al máximo el trámite de importación de insumos para la investigación científica.*

Para ello se propone el artículo 29 a efecto que se adicione el principio general a través del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal consideren el impacto de la regulación y los trámites que emiten en el desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos y de innovación a fin de favorecerlos y estimularlos, con ello se concluye que en el marco jurídico incide negativamente y de manera injustificada en los procesos para la importación de insumos para la investigación, pues existen obstáculos burocráticos y términos legales que retrasan y detienen la generación de conocimiento y por tanto, de su aprovechamiento eficiente.

Tal como se desprende de la propuesta de modificación, lo que busca es eliminar trámites y evitar por lo tanto el impacto de la legislación vigente respecto de la importación de insumos para la academia o la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, de tal manera que las disposiciones legales y administrativas que se opongan y en particular las que contengan requisitos, trámites, formalidades o cualquier carga que tenga que cumplirse previamente a la importación de insumos para la academia o la investigación científica queden sin efectos.

Por lo que concluyó que, las modificaciones que pretenden realizar son normativas y de procedimiento, por lo tanto, la eventual aprobación de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea los siguientes:

VII. ACUERDOS

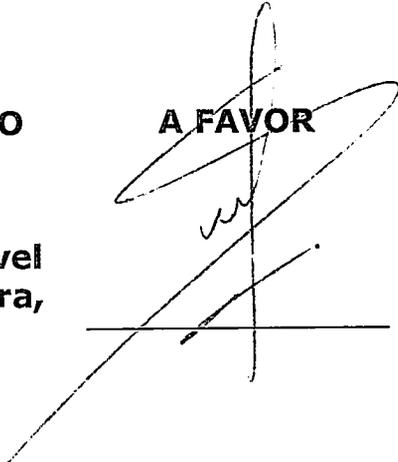
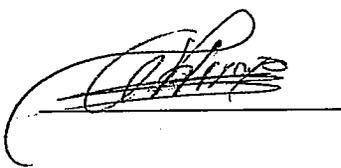
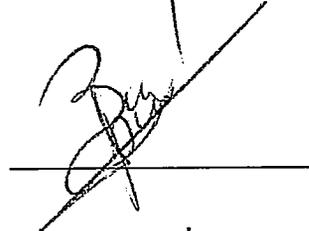
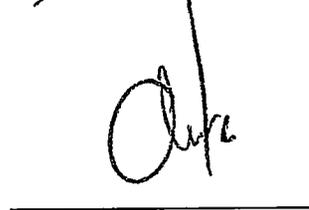
PRIMERO. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el título de la Sección IV y se adiciona el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología, remitida por el Senado de la República, el 1º de febrero de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

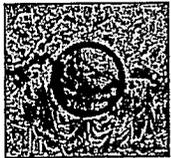
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María Marivel Solís Barrera, Presidente			
Alfonso Pérez Arroyo, Secretario			
María Eugenia Hernández Pérez, Secretaria			
Alejandra Pani Barragán, Secretaria			
Alberto Villa Villegas, Secretario			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

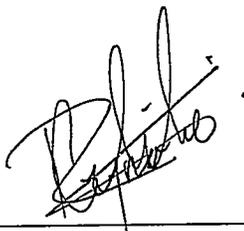
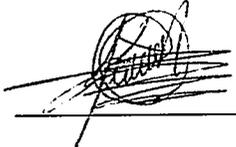
**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

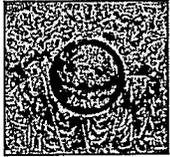
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ricardo García Escalante, Secretario	_____	_____	_____
Brasil Alberto Acosta Peña, Secretario	_____	_____	_____
Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, Secretaria	_____	_____	_____
Abril Alcalá Padilla, Integrante	_____	_____	_____
Justino Eugenio Arriaga Rojas, Integrante	_____	_____	_____



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

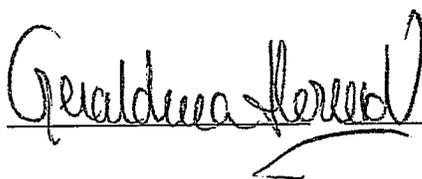
**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

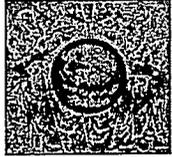
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Reyna Celeste Ascencio Ortega, Integrante			
Ana Laura Bernal Camarena, Integrante			
Irasema del Carmen Buenfil Díaz, Integrante			
Julio Carranza Aréas, Integrante			
María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

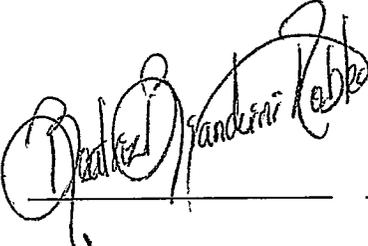
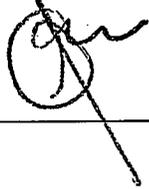
**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Integrante			
Geraldina Isabel Herrera Vega, Integrante			
María de los Ángeles Huerta del Río, Integrante			
Limbirt Iván de Jesús Interian Gallegos, Integrante			
Delfino López Aparicio, Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Hirepan Maya Martínez, Integrante	_____	_____	_____
Sergio Mayer Bretón, Integrante	 _____	_____	_____
Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Integrante	 _____	_____	_____
Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Integrante	 _____	_____	_____
Jorge Romero Herrera, Integrante	_____	_____	_____
Patricia Terrazas Baca, Integrante	_____	_____	_____

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruíz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>